

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 449

SAN SALVADOR, MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2025

NUMERO 193

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdos Nos. 243 y 244.- Transferencias dentro del Escalafón General de oficiales y suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa a la Situación de Reserva, en la misma categoría.	
Acuerdos Nos. 005/2025, 006/2025, 007/2025 y 008/2025.- Se reconocen a Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de diferentes países, en el elevado carácter Diplomático del cual se han hecho mérito.		11	
MINISTERIO DE ECONOMIA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE ECONOMIA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 759.- Se autoriza a la sociedad Arabela Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable, disminuir su área de sus instalaciones, de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.		Acuerdos Nos. 838-D, 1226-D, 1519-D, 1559-D, 1605-D, 1665-D, 1671-D, 1679-D, 1688-D, 1719-D, 1762-D, 1795-D, 1797-D y 1804-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	
3-4		11-14	
Acuerdo No. 760.- Se concede el goce de los beneficios y exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Magno El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....		Acuerdo No. 1843-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	
5		14	
Acuerdo No. 760.- Se concede el goce de los beneficios y exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Magno El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
6-10		AUTORIDAD DE PLANIFICACION DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR	
		Acuerdo No. 004/2025.- Lineamiento para Diagnóstico, Prevención y Mitigación de Riesgos en la Delimitación Territorial en el Centro Histórico de San Salvador.	
		15-20	

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Entre Ríos, Cantón Cuyagualo y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica... 21-27

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	28
Muerte Presunta.....	28

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente	28
------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	29-46
Aceptación de Herencia Interina	46-65
Herencia Yacente	65
Título de Propiedad	66-67
Título Supletorio	67-70

Pág.

Pág.

Subasta Pública	71
Reposición de Certificados	71-73
Disolución y Liquidación de Sociedades	73-74
Edicto de Emplazamiento.....	74
Marca de Producto.....	74-75
Inmuebles en Estado de Proindivisión	75

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	76-84
Título Supletorio	85
Título de Dominio.....	85-87
Reposición de Certificados	87

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	88-99
Herencia Yacente.....	99
Título de Propiedad	100
Título Supletorio	100-101
Título de Dominio.....	101
Convocatorias	102-103
Reposición de Certificados	103-104
Reposición de Póliza de Seguro.....	104

ORGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO No. 005/2025

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Friedo Sielemann, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de República Federal de Alemania ante la República de El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Friedo Sielemann, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Friedo Sielemann, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ALEXANDRA HILL,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,
DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES.

ACUERDO No. 006/2025

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

La Excelentísima Señora Lou-Anne Burns Martínez, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Belice ante la República de El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Lou-Anne Burns Martínez, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Lou-Anne Burns Martínez, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investida.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ALEXANDRA HILL,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,
DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES.

ACUERDO No. 007/2025

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Duccio Bandini, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Unión Europea ante la República de El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Duccio Bandini, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Duccio Bandini, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ALEXANDRA HILL,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,
DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES.

ACUERDO No. 008/2025

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Salem Rashed Salem Alowais, ha presentado sus Cartas Credenciales que le acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Emiratos Árabes Unidos concurrente ante la República de El Salvador.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia Salem Rashed Salem Alowais, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Salem Rashed Salem Alowais, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ALEXANDRA HILL,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,
DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES.

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 759

San Salvador, 01 de octubre de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 08 de agosto de 2025, suscrita por la Licenciada Flor Idalia Castillo Jandres, en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad **ARABELA LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARABELA LOGISTICS, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-100809-103-4, relativa a que se le autorice la disminución de sus instalaciones, de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **ARABELA LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARABELA LOGISTICS, S. A. DE C. V.**, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se encuentra calificada para ofrecer el servicio como Operador Logístico Internacional, consistente en el manejo de mercancías tales como: cosméticos, perfumería en general, accesorios para el cabello, lámparas, bolígrafos, relojes, accesorios para el baño, forros para lavadora, artículos para el hogar, etc., servicio que es prestado a clientes dentro y fuera del área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional y lo realiza como Usuaría Directa de Parque de Servicios en un área de 5,276.27m², correspondiente a la nave industrial identificada como Edificio Block L-1, de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el Km. 36 ½, carretera a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 1040 del 21 de diciembre de 2009 publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 386 del 07 de enero de 2010, y subsiguientes;
- II. Que la mencionada sociedad ha solicitado se autorice la disminución de sus instalaciones por la cantidad de 505.50m², área que es parte de la nave calificada identificada como edificio Block L-1, situado en Zona Franca American Industrial Park, situado en Km. 36 ½, Carretera a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en el Artículo 7, 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo y, 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Autorizar** a la sociedad **ARABELA LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARABELA LOGISTICS, S. A. DE C. V.**, para disminuir sus instalaciones en un área de 505.50m², correspondiente a parte de la nave industrial identificada como Edificio Block L-1, de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el Km. 36 ½, Carretera a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quedando autorizada para operar en un área de 4,770.77m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Ejecutivos No. 1040, 1437 y 1333 en todo lo que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA,
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 760

San Salvador, 01 de octubre de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de junio de 2025, e información complementaria agregada al Sistema el día 08 de julio del presente año, suscritas por el Licenciado Nilson Leonel Velasquez Moreno, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad MAGNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGNO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0526-070525-103-7, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad MAGNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGNO EL SALVADOR, S. A. DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la Comercialización de cajas y láminas de cartón, bolsas plásticas, etiquetas, tarjetas y afiches publicitarios, destinados a los mercados fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye las empresas beneficiarias de la Ley, inclusive el mercado nacional; actividad que realizará como Usuaría de Zona Franca en un área de 2,149.82m², correspondientes al inmueble denominado como LOTE NÚMERO ONCE, del Polígono "C", en Zona Franca Industrial y de Exportación de San Bartolo, ubicada en kilómetro DIEZ sobre la Carretera Panamericana, Cantón San Bartolo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un comercializador, según lo establecen los Artículos 2 letra f), 3 Romano I y 3-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales, y de Comercialización;
- IV. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente, en el que informan que tanto la sociedad como sus accionistas no tienen obligaciones aduaneras, tributarias o sustantivas pendientes por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VI. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 3-A, 16, 17, 17-A letra c), 44 y 45 inciso primero y cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e) así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y

f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad MAGNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGNO EL SALVADOR, S.A. DE CV., para dedicarse a la Comercialización de cajas y láminas de cartón, bolsas plásticas, etiquetas, tarjetas y afiches publicitarios;

2. Autorizar a la sociedad MAGNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGNO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para que realice su actividad en un área total de 2,149.82m², correspondiente al LOTE NÚMERO ONCE, del Polígono "C", Zona Franca Industrial y de Exportación de San Bartolo, ubicada en kilómetro DIEZ sobre la Carretera Panamericana, Cantón San Bartolo, distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador;
3. Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley, inclusive al mercado nacional;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, incluyendo cincuenta y ocho (58) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 39-40. Excepciones: 3923.21.10.00 Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.21.20.00 Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.21.90.00 Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.29.10.00 Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.29.90.00 Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3926.90.91.00 Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 3926.90.93.00 Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPÍTULO 47-49. Excepciones: 4801.00.10.00 En bobinas (rollos). Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas. 4802.10.00.00 Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.20.00.00 Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termo-sensibles o electrosensibles. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.40.00.00 Papel soporte para papeles de decorar paredes. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.54.10.00 En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. De peso inferior a 40 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.54.20.00 En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. De peso inferior a 40 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del

contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.54.30.00 Papel soporte para papel carbón (carbónico). De peso inferior a 40 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.54.90.00 Otras. De peso inferior a 40 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.11.00 De peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.12.00 De peso superior a 60 g/m² pero inferior o igual a 80 g/m² y anchura superior o igual a 559 mm. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.19.00 Los demás. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.20.00 Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.31.00 De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.32.00 De peso superior a 40 g/m² pero inferior o igual a 80 g/m² y de anchura superior o igual a 559 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.39.00 Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.91.00 De anchura superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual

a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.99.00 Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4804.11.00.00 Crudos. Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"). Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. 4804.19.00.00 Los demás. Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"). Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. 4804.21.00.00. Crudo. Papel Kraft para sacos (bolsas). Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. 4804.29.00.00 Los demás. Papel Kraft para sacos (bolsas). Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. 4804.39.20.00 Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. 4804.41.00.00 Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m². Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. 4804.42.00.00 Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m². Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. 4804.49.00.00 Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m². Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. 4805.11.00.00 Papel semiquímico para acanalar. Papel para acanalar. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo. 4805.12.00.00 Papel paja para acanalar. Papel para acanalar. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo. 4805.19.00.00 Los demás. Papel para acanalar. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo. 4806.10.00.00 Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal). Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas. 4806.20.00.00 Papel resistente a las grasas ("greaseproof"). Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas. 4806.30.00.00 Papel vegetal (papel calco). Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas. 4806.40.00.00 Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos. Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas. 4807.00.10.00 Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m². Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas. 4807.00.90.00 Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas. 4808.10.00.00 Papel y cartón corrugados, incluso perforados. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. 4808.40.10.00 Papel Kraft para sacos (bolsas). Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. 4808.40.90.00 Otros. Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. 4808.90.00.00 Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. 4819.10.00.00 Cajas de papel o cartón corrugados. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4819.20.10.00 Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4819.20.20.00 Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias

similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4819.20.90.00 Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4821.10.00.00 Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. 4821.90.00.00 Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. 4909.00.00.00 Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres. 4910.00.00.00 Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULO 84-85. Excepciones: 8427.10.00.00 Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8427.20.00.00 Las demás carretillas autopropulsadas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8427.90.00.00 Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8428.10.00.00 Ascensores y montacargas. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos). SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULO 94-96. Excepciones: 9403.20.00.00 Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 3 inciso 5 y el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), o), p), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá operar con un número igual o mayor a cinco (5) puestos de trabajo permanentes, desde el primero año de operaciones, establecido en el Artículo 17-A letra c), exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-

COMUNÍQUESE.

FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA,
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

(Registro No. C8592)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 243

SAN SALVADOR, 26 de septiembre de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **TTE. CBTA. JOSÉ GUILLERMO SILVA PÉREZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 244

SAN SALVADOR, 30 de septiembre de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. JACKSSON DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 838-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **KEYLI VERENICE VILLANUEVA ALVAREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F41431)

ACUERDO No. 1226-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de seis de febrero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JOSUÉ ISMAEL OSORIO HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F41376)

ACUERDO No. 1519-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de quince de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **JENNIFER ELIZABETH MEDINA RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- V. A. R. R.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F41400)

ACUERDO No. 1559-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de seis de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **IRIS ROSSMERY QUIÑONEZ FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- E. QUINT. A.- J. F. M. G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F41398)

ACUERDO No. 1605-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de quince de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MARÍA LISBETH VILLALTA TOLEDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- V. A. R. R.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F41332)

ACUERDO No. 1665-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JULIO FERNANDO ALVAREZ JUÁREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F41395)

ACUERDO No. 1671-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ERITA ABIGAIL BENAVIDES ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F41294)

ACUERDO No. 1679-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **FRANKLIN MARCELINO CHÁVEZ VARGAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F41417)

ACUERDO No. 1688-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de tres de junio de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **OSCAR EZEQUIEL DERAS ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- CASTILLO.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F41306)

ACUERDO No. 1719-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de mayo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **HUGO ERNESTO LÓPEZ SANDOVAL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F41264)

ACUERDO No. 1762-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **INGRID CAROLINA RENDEROS GUTIÉRREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F41382)

ACUERDO No. 1795-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de julio de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JOSÉ VLADIMIR VÁSQUEZ PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F41373)

ACUERDO No. 1797-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **BRENDA STEPHANIE VEGA GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F41287)

ACUERDO No. 1804-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **KAREN NATALIA ZEPEDA CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F41393)

ACUERDO No. 1843-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1089-22 (D-006-SC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada CLAUDIA LISSETTE SAGET FLORES**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del siete de septiembre de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 1245-D de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés. Incluir el nombre de la Licenciada Claudia Lissette Saget Flores, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cuatro de septiembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F41403)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**AUTORIDAD DE PLANIFICACION DEL CENTRO HISTORICO DE
SAN SALVADOR****ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004/2025**

La Junta Directiva de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (APLAN), a través del Presidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 9 letra "a" de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para garantizar la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. En consecuencia, corresponde al Estado asegurar a los habitantes de la República el goce efectivo de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, principios que deben orientar todas las actuaciones de la Administración Pública.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°. 707, de fecha 30 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial N°. 269, Tomo 439, de fecha 17 de abril de 2023, entró en vigencia la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, la cual en su artículo 1 establece como objeto proteger, preservar y regular el área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarada zona cultural, turística y de desarrollo, fomentando la inversión de capital y creando para tal efecto un ente regulador encargado de velar por el cumplimiento de dicho mandato.
- III. Que la referida legislación crea a la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, en adelante la Autoridad, como la entidad responsable de calificar, aprobar y supervisar proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico, social y urbano del Centro Histórico, atribuyéndole la coordinación de acciones para el cumplimiento de sus disposiciones, en colaboración con Ministerios, la Alcaldía Municipal de San Salvador y demás instituciones competentes.
- IV. Que entre las competencias de la Autoridad, reguladas en los artículos 3 y 8 de su Ley de Creación, se encuentran la planificación territorial, el control del territorio y la ejecución de actividades necesarias para la revitalización y el desarrollo integral del Centro Histórico, funciones que incluyen la prevención, mitigación y gestión de riesgos.
- V. Que el ordenamiento territorial, como herramienta de gestión pública, exige la identificación y evaluación de riesgos y vulnerabilidades de distinta naturaleza -estructurales, ambientales, sociales y urbanísticas-, los cuales pueden comprometer tanto la seguridad ciudadana como la sostenibilidad del proceso de revitalización del Centro Histórico.
- VI. Que el Centro Histórico de San Salvador, por su ubicación geográfica, ha sido históricamente afectado por actividades sísmicas de considerable magnitud, cuyos efectos han dejado una huella visible en las edificaciones que lo conforman. Muchos de estos inmuebles, al haber soportado diversos terremotos a lo largo de las últimas décadas, presentan vulnerabilidades estructurales acumuladas que comprometen su estabilidad y ponen en riesgo tanto la vida de sus ocupantes como la seguridad de los transeúntes y de los inmuebles colindantes. En este contexto, se vuelve indispensable la creación de una normativa específica orientada a la prevención, mitigación y gestión de riesgos en edificaciones con daños estructurales, a fin de garantizar la protección de la vida humana, la preservación del patrimonio edificado y la continuidad del proceso de revitalización urbana del Centro Histórico.
- VII. Que el derecho de propiedad reconocido constitucionalmente no es absoluto, sino que debe ejercerse en armonía con el interés general y en cumplimiento de las limitaciones que impone la ley. En este sentido, cuando una edificación ubicada dentro del Centro Histórico se encuentra en condiciones de riesgo que comprometen la seguridad estructural y ponen en peligro la vida de sus ocupantes, de los transeúntes y de la comunidad en general, prevalece el interés superior de salvaguardar la vida humana y la integridad física sobre el uso, goce o disposición de la propiedad privada. En consecuencia, la Autoridad se encuentra obligada a dictar y ejecutar las medidas de prevención y mitigación necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y proteger el bien común.
- VIII. Que el ordenamiento jurídico salvadoreño contempla de manera expresa un conjunto de leyes que regulan la prevención, mitigación y atención de riesgos en edificaciones que representen amenaza para la seguridad ciudadana. Entre ellas, la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento, así como la reciente Ley de la Dirección de Ordenamiento

Territorial y Construcción (DOT), establecen la necesidad de adoptar medidas que garanticen la seguridad de la población, incluyendo la demolición de inmuebles que, por su condición estructural o estado de abandono, pongan en peligro la vida humana y el orden público.

- IX. Que la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, clasificada expresamente como una normativa de interés social, confiere a esta entidad amplias competencias en materia de regulación, planificación y ejecución de actividades orientadas a proteger, preservar y revitalizar el área delimitada del Centro Histórico. En ejercicio de dichas atribuciones, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 40, la Autoridad tiene la facultad de emitir la normativa necesaria para garantizar la seguridad integral en dicho territorio, estableciendo procedimientos administrativos adecuados para la seguridad ciudadana, el ordenamiento territorial y la protección del patrimonio edificado.
- X. Que la facultad normativa otorgada a la Autoridad comprende, de manera prioritaria, aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad estructural de las edificaciones ubicadas dentro de su delimitación territorial, en tanto éstas inciden directamente en la protección de la vida y la integridad física de las personas, la preservación del patrimonio edificado y la sostenibilidad del proceso de revitalización urbana. En este sentido, la adecuada regulación y control de los aspectos estructurales constituye un deber ineludible de la Autoridad, no solo como parte de su mandato legal, sino también como garantía de un desarrollo ordenado, seguro y resiliente del Centro Histórico de San Salvador.
- XI. Que en el marco de sus competencias, la Autoridad, al identificar riesgos y vulnerabilidades en los inmuebles del área delimitada, se encuentra facultada para adoptar medidas destinadas a prevenir, corregir o erradicar condiciones que contravengan la proyección de desarrollo urbanístico, económico y social del territorio. Asimismo, conforme al principio de colaboración establecido en el artículo 38 de su Ley de Creación, podrá coordinar interinstitucionalmente acciones conjuntas orientadas al cumplimiento de sus objetivos, lo cual resulta indispensable para una gestión integral y efectiva de los riesgos urbanos.
- XII. Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesaria la creación de un instrumento normativo aplicable al Centro Histórico de San Salvador, mediante el cual la Autoridad pueda ejercer sus facultades de verificación, diagnóstico y control sobre las construcciones, edificaciones, inmuebles y demás elementos urbanos que conforman el área delimitada, con el propósito de asegurar la sostenibilidad, la protección del patrimonio, la mitigación de riesgos y la salvaguarda de la seguridad ciudadana.

POR TANTO,

La Autoridad, en uso de sus facultades legales, emite el siguiente:

**LINEAMIENTO PARA DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA
DELIMITACIÓN TERRITORIAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

El presente lineamiento tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales la Autoridad ejecutará las acciones necesarias sobre construcciones, edificaciones, inmuebles y otros elementos urbanos que representen una situación de riesgo, constituyendo un peligro inminente para los ocupantes, edificaciones aledañas y el paso de peatones en dichas áreas, con el fin de proteger la seguridad de la ciudadanía y la integridad del Centro Histórico.

Asimismo, este lineamiento establecerá las bases para la coordinación de acciones conjuntas e interinstitucionales con el fin de mitigar, prevenir y erradicar peligros derivados de los riesgos identificados.

Art. 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta normativa será en la circunscripción del Centro Histórico de San Salvador, delimitada en el artículo 2 de la Ley de Creación de La Autoridad; respecto a todas las construcciones, edificaciones, inmuebles y otros elementos urbanos que conforman la delimitación territorial.

Art. 3.- Principio de colaboración

La Autoridad podrá coordinar acciones de apoyo con la Dirección General de Protección Civil, la Dirección de Ordenamiento Territorial, así como con todas aquellas instituciones públicas y privadas que intervengan en el desarrollo de actividades relacionadas. Dichas coordinaciones estarán orientadas a garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el presente lineamiento, en observancia de lo establecido en el inciso final del artículo 3 de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.

Lo anterior, a fin de operativizar la coordinación, se deberá efectuar mediante el intercambio de notas, suscripción de instrumentos de cooperación o aquellos mecanismos que convenga para tales efectos. En todo caso, se deberá priorizar el interés general.

Art. 4.- Sujetos Obligados

Se entenderá por sujetos obligados a todas aquellas personas titulares, propietarias de construcciones, edificaciones, inmuebles y otros elementos urbanos que conformen la delimitación territorial.

Art. 5.- Autoridad competente

La Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, de conformidad con los artículos 3, 8 letra f) y q) de la Ley de Creación, es la autoridad competente para realizar las gestiones y acciones necesarias para la identificación, mitigación y erradicación de los riesgos y vulnerabilidades en las construcciones, edificaciones, inmuebles y otros elementos urbanos en la delimitación territorial. Todo ello, en consonancia al objeto de la Ley.

Art. 6.- Riesgos y vulnerabilidad

Para efectos de este lineamiento, riesgo se define técnicamente como la probabilidad de que un evento o fenómeno amenazante cause daños o pérdidas en un sistema expuesto. Es la medida del impacto potencial de una amenaza sobre un elemento vulnerable, manifestándose como un perjuicio o afectación. La materialización de este evento puede tener como consecuencia un desastre, generando un detrimento para los ciudadanos, las edificaciones, los elementos urbanos y en el contexto de este lineamiento, el Centro Histórico en general.

La vulnerabilidad se refiere al conjunto de condiciones internas de un elemento o sistema que lo hacen susceptible a sufrir daños. Implica la predisposición a ser afectado por un evento amenazante y la incapacidad para resistir, absorber o recuperarse de sus efectos. Esta susceptibilidad puede manifestarse en múltiples dimensiones:

- Vulnerabilidad estructural: La incapacidad de una edificación para resistir un evento por fallas en su diseño o materiales.
- Vulnerabilidad de ocupación: El riesgo que representan los ocupantes o peatones al estar expuestos en un área de peligro.

TÍTULO II**CREACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE DIAGNÓSTICO DE RIESGOS Y VULNERABILIDADES****Art. 7.- Comisión Especial de Diagnóstico de Riesgos y Vulnerabilidades**

La Autoridad del Centro Histórico, en ejercicio de las facultades que le confiere su Ley de Creación, conformará una Comisión Especial de Diagnóstico de Riesgos y Vulnerabilidades. Esta comisión tendrá la función de identificar aquellas construcciones, edificaciones, inmuebles y otros elementos urbanos que, por sus condiciones, representen un riesgo o vulnerabilidad para la seguridad de la ciudadanía y la integridad del patrimonio urbano.

Con base en dicho diagnóstico, la comisión determinará las amenazas potenciales que puedan causar perjuicios o afectaciones. Posteriormente, establecerá las acciones necesarias para mitigar, prevenir y erradicar los riesgos y vulnerabilidades identificadas.

La Comisión Especial de Diagnóstico de Riesgos y Vulnerabilidades estará conformada por:

- a) El Subdirector de Control y Trámite, o su delegado
- b) El Subdirector de Planificación y Desarrollo Urbano, o su delegado
- c) La Jefatura de la Unidad de Permisos de Construcción, o su delegado
- d) Otros que conforme a sus competencias técnicas la Autoridad determine que sea necesario que formen parte de la Comisión.

La conformación de la Comisión Especial se hará a través de la Dirección General y ésta, además, podrá tener participación interinstitucional de la Dirección de Ordenamiento Territorial (DOT) o de la Dirección de Protección Civil.

Art. 8.- Facultades de la Comisión Especial de Diagnóstico de Riesgos y Vulnerabilidades

La Comisión Especial de Diagnóstico de Riesgos y Vulnerabilidades estará facultada para:

- a) Identificar y diagnosticar las amenazas, vulnerabilidades y riesgos en construcciones, edificaciones, inmuebles y otros elementos urbanos del Centro Histórico. Esto incluye el levantamiento de daños y la identificación de elementos que representan riesgo potencial.
- b) Evaluar las amenazas y vulnerabilidades que los elementos identificados puedan representar para la vida y propiedad de las personas.
- c) Emitir informes de diagnóstico sobre los elementos que se determinan como riesgos potenciales o vulnerables, o aquellos que sean necesarios para diagnosticar la realidad del inmueble.
- d) Informar a la máxima Autoridad sobre los resultados de los informes y resoluciones emitidas.
- e) Gestionar y coordinar con las autoridades pertinentes para que realicen las acciones necesarias para mitigar, prevenir y erradicar los riesgos y vulnerabilidades identificados.
- f) Comunicar y exigir a los sujetos obligados los informes, estudios y resoluciones emitidas sobre las construcciones, edificaciones, inmuebles y otros elementos urbanos.
- g) Ejercer otras facultades que, conforme a su competencia, sean necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

Art. 9.- Monitoreo de diagnóstico

La Comisión Especial de Diagnóstico de Riesgos y Vulnerabilidades será la responsable de realizar las evaluaciones y diagnósticos pertinentes sobre las construcciones, edificaciones, inmuebles y demás elementos urbanos que conforman la delimitación territorial.

El objetivo de estas evaluaciones es identificar las situaciones de riesgo y las condiciones de vulnerabilidad que pueden afectar a dichos elementos. Con base en los hallazgos, la Autoridad determinará las necesarias para mitigar, erradicar o prevenir las contingencias identificadas

Art. 10.- Mitigación, prevención y erradicación de riesgos y vulnerabilidades

La Comisión Especial de Diagnóstico de Riesgos y Vulnerabilidades, conforme a sus facultades podrá ordenar las acciones y medidas preventivas o provisionales necesarias a fin de mitigar, prevenir y erradicar los riesgos y vulnerabilidades identificadas.

Art. 11.- Evaluación técnica del nivel de riesgo

La Comisión Especial de Diagnóstico de Riesgos y Vulnerabilidades será la responsable de determinar el nivel de riesgo y vulnerabilidad de las construcciones, edificaciones e inmuebles evaluados.

Cuando los elementos analizados representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía, las edificaciones colindantes y la imagen urbana, la Comisión indicará al propietario los estudios y procedimientos necesarios para su mitigación o eliminación.

Sin embargo, si el análisis determina un nivel de riesgo alto o muy alto, especialmente en edificaciones en estado de abandono o con daños estructurales significativos, la Comisión podrá dictaminar la demolición del inmueble. Estas medidas son indispensables para mitigar y erradicar los impactos en la ciudadanía y en la zona delimitada.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y EMISIÓN DE INFORMES, DICTÁMENES Y RESOLUCIONES FINALES

Art. 12.- Procedimiento

Determinados los elementos riesgosos o que generen vulnerabilidad por parte de la Comisión Especial de Diagnóstico de Riesgos y Vulnerabilidades y emitidos los informes correspondientes, la Autoridad, a través de la Comisión ejecutará el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión emitirá el informe de Diagnóstico, por medio del cual establecerá los principales daños, los riesgos y vulnerabilidades que estos generen, afectación a la vida o integridad física y las medidas necesarias para mitigar y erradicar los riesgos y vulnerabilidades identificadas, pudiendo ser, desde la restricción del uso del inmueble hasta su demolición, entre otras que a criterio sean imperativas. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión aportará elementos que considere necesarios para determinar el estado real del inmueble.
- b) Una vez emitido el informe de diagnóstico por parte de la Comisión, éste será notificado al propietario del inmueble en un plazo no mayor tres (3) días hábiles, a fin de correrle traslado el cual deberá ser evacuado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- c) Corrido el plazo anterior, aun así no se haya pronunciado la parte, la Comisión emitirá la resolución final del caso. Lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente de finalizado el plazo. Si en la tramitación del expediente, no hubo participación de la DOT, la Comisión podrá remitirlo a fin de que ésta dé su pronunciamiento en el marco del artículo 75 de la Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción, basado en el principio de colaboración.

Art. 13.- Informes de diagnóstico

La Comisión Especial de Diagnóstico de Riesgos y Vulnerabilidades será responsable de emitir un informe de diagnóstico por cada elemento evaluado. Este documento deberá contener, como mínimo, la siguiente información técnica:

- a) Identificación del elemento: Ubicación y descripción detallada de la construcción, edificación, inmueble u otro elemento urbano diagnosticado.
- b) Levantamiento de daños: Ficha técnica y registro de los daños identificados. Este levantamiento deberá incluir, de forma específica, un análisis preliminar del estado de elementos estructurales y cimentaciones (o fundaciones), clasificando los daños como irreversibles o irreparables.
- c) Análisis de riesgos y vulnerabilidades: Determinación de los riesgos y vulnerabilidades detectados, con una descripción de sus posibles afectaciones o perjuicios.
- d) Nivel de riesgo: Evaluación del nivel de peligro potencial para la vida y propiedad de las personas, así como para los elementos urbanos del Centro Histórico de San Salvador.
- e) Medidas a adoptar: Las medidas a adoptar se ordenarán de acuerdo al nivel de riesgo identificado.

Para la emisión de este informe de diagnóstico, la Comisión podrá tomar como base estudios o informes técnicos previos en los que se hayan establecido riesgos o condiciones de vulnerabilidad sobre elementos que actualmente forman parte de la delimitación territorial. Sin embargo, en caso de considerar dichos estudios o informes técnicos, será obligatoria la constatación de las condiciones actuales de los elementos para determinar si sus condiciones de riesgo o vulnerabilidad han variado, se mantienen o se han agravado, en caso de que tales estudios o informes no sean de fecha reciente.

Art. 14.- Niveles de Riesgos

En el informe de diagnóstico, la Comisión determinará el nivel de riesgo, los cuales serán clasificados en Muy Alto, Alto, Medio o Bajo, cuya delimitación será de la siguiente manera:

- a) Nivel de Riesgo Alto y Muy Alto: Si el informe de diagnóstico indica que el inmueble presenta un nivel de riesgo alto o muy alto, es decir, con un nivel de daño irreversible en su infraestructura, lo que las hace inhabitables y un peligro para la seguridad de la población y del entorno urbano, el informe indicará la medida provisional de realizar las acciones para iniciar la demolición inmediata del mismo.
- b) Nivel de Riesgo Bajo y Medio: Si el informe indica un nivel de riesgo bajo o medio, lo que implica un nivel de daño reversible en la infraestructura, la Autoridad solicitará las intervenciones necesarias para la mitigación de dichos riesgos. Para ello, la Autoridad determinará los estudios especializados que el propietario deberá realizar para sustentar las intervenciones de restauración y rehabilitación, asegurando que la infraestructura cumpla con el desempeño necesario para su uso.

Art. 15.- Resolución final

La Comisión Especial de Diagnóstico de Riesgos y Vulnerabilidades, en el ejercicio de las facultades otorgadas a la Autoridad mediante los artículos 3, 8, literal f) y q), será la encargada de emitir la resolución final. En la resolución final se ratificará lo plasmado en el informe de diagnóstico o, en caso que se hayan incorporado otros elementos, que lo modifiquen se resolverá en consecuencia.

La resolución final establecerá el proceso de demolición que el propietario del inmueble deberá seguir cuando, tras el informe de diagnóstico, se determine y ratifique que éstos alcanzan niveles de riesgo alto y muy alto.

Art. 16.- Ejecución de Demolición y Responsabilidad del Propietario.

Notificada la resolución que ordene la demolición, el propietario tendrá un plazo de 15 días hábiles para tramitar su permiso de demolición, según los lineamientos de Permisos de Construcción. Para ello, el propietario deberá presentar un Programa de Manejo Ambiental (PMA) mediante un profesional acreditado.

Una vez finalizado el proceso de demolición, el propietario deberá solicitar la recepción de las obras realizadas a la Autoridad, quien, a través de la Comisión, verificará que la demolición se haya ejecutado conforme a lo establecido en el dictamen final.

Si el propietario no ejecuta las acciones de demolición en el plazo determinado por la Autoridad, ésta coordinará las acciones interinstitucionales con las entidades con capacidad para ejecutar la demolición recomendada. En ese caso, el monto calculado del costo de la demolición será trasladado al propietario del inmueble, quien deberá cancelarlo en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la notificación. Al recibir el comprobante de pago, se procederá con el proceso de demolición. En caso que el monto no sea pagado, el propietario estará insolvente y se procederá a acumular el monto adeudado a otro que tuviera existente.

Art. 17.- Obligación de cumplimiento de las resoluciones

Los propietarios de los inmuebles serán los responsables de cumplir con las acciones que sean dictadas por la Comisión, mismas que serán necesarias para mitigar, prevenir y erradicar los riesgos y vulnerabilidades identificadas en las construcciones, edificaciones, inmuebles y otros elementos urbanos que conforman el Centro Histórico.

Art. 18.- Incumplimiento de la resolución final

En los casos en que los propietarios de un inmueble incumplan lo establecido en la resolución final emitida por la Comisión, la respuesta administrativa se determinará en función del nivel de riesgo identificado. Si el inmueble presenta un nivel de riesgo alto o muy alto, la Autoridad, ejecutará su demolición, en los términos señalados en el artículo 16, con el propósito de eliminar el peligro inminente y evitar la generación de daños mayores a los inicialmente constatados.

Si el riesgo determinado corresponde a un nivel medio o bajo, la Autoridad impondrá la compensación económica respectiva, de conformidad con el Reglamento Especial de Aplicación de Compensaciones por Daños Causados al Área Delimitada del Centro Histórico de San Salvador.

En todos los supuestos, la decisión será notificada a los propietarios mediante el acto administrativo correspondiente.

Art. 19.- Vigencia.

El presente lineamiento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

San Salvador, 02 de octubre de 2025

ING. JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRATE,

PRESIDENTE EJECUTIVO,

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR.

ALCALDIAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACIÓN ENTRE RÍOS, CANTÓN
CUYAGUALO, DISTRITO DE COLÓN, MUNICIPIO DE LA
LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Denominación.

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de La Libertad Oeste, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo Social, Cultural, Religioso, Cívico, Educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN ENTRE RÍOS, que se abrevia ADESCO JUMBO, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Plazo.

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de La Libertad Oeste, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio en Cantón Cuyagualo y desarrollará sus actividades en el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.

Naturaleza.

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto.

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés Social, Comunal, Cultural, Ambiental, Ecológico y Económico, orientados según las secretarías existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona, y según el caso al organismo impersonal del municipio.

De los fines.

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá: Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades. Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos. Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.

Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local. Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad. Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados.

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados; Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación;

Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación;

Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación;

Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asignen la Asamblea General o Junta Directiva;

Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito;

Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados.

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

Participar en las actividades de la Asociación; Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden; Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General; Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado.

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los Presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De los Órganos de la Asociación.

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por: La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación; La Junta Directiva; El Comité de Vigilancia.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General: Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios; Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado; Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación; Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes; Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.

Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos; Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPITULO V**DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la conformación de la Junta Directiva.**

Art. 21.- La Junta Directiva de la asociación estará formada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, un Tesorero, Un Síndico y Tres Vocales.

Requisitos y forma de elección.

Art. 22.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la sesión ordinaria de Asamblea General, pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de los socios así lo quisieren y para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad b) Competencia notoria para el desempeño del cargo c) Observar buena conducta d) Estar solvente con la Asociación.

Período de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, pudiéndose reelegir por un periodo únicamente si así lo decidiera la Asamblea General.

De las sesiones.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el presidente.

Art. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y junta de vigilancia; Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General; Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual; Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas; Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación; Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines; Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables; Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación; Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado; Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva; Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso; Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.**Art. 27.- Son funciones del presidente:**

Tener la representación legal de la Asociación. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Síndico; Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; Coordinar las actividades de los diferentes Comités; Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes; Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son Funciones del vice-presidente:

Colaborar con el presidente; Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento; Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Son funciones del secretario:

Manejar el Libro de Actas de la Asociación; Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación; Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados; Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 30.- Son atribuciones del Tesorero:

Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución que la Junta Directiva señale, Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados, Elaborar el ante - proyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Junta Directiva, Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios, Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos de la Asociación, Presentar balance de situación de la Asociación, Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentación a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera, Las demás que por razones de su cargo les correspondan.

Art. 31.- Son atribuciones del Síndico:

Tener la representación legal de la Junta Directiva en conjunto con el Presidente; Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los Estatutos y Reglamento de la Asociación. Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación. Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva. Donaciones o financiamiento que se obtengan.

Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales:

Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva. Desempeñar las comisiones que les asignen la asamblea General y la

Junta Directiva. Las demás que les señalen los estatutos y los reglamentos de la asociación.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: El monto de las contribuciones que aporten los Asociados; Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación; Los fondos recaudados en las actividades realizadas; Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de éstos.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución de éste.

Del Depósito de los Fondos.

Art. 35.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del tesorero, síndico y presidente, únicamente las tres firmas para realizar operaciones.

Art. 36.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo secretario de Actas de la Asociación. Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto debe de ser autenticado por la Municipalidad o un Notario.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 37.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas Leves.

Art. 38.- Serán Faltas Leves las siguientes: Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;

Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; Insolvencia con las aportaciones acordadas; Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves.

Art. 39.- Serán faltas graves las siguientes: Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad; Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación; Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva; Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas; Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión.

Art. 40.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes: Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación; Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación; Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación; Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento.

Art. 41.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo.

Art. 42.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 47, 48 o 49 precedentes. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 43.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 46, 47 y 48 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del período para el cual fue electa la directiva destituida. La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 44.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación.

Art. 45.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación.

Art. 46.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 47.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunes de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 48.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales.

Art. 49.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción. La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación. De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 50.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación. Si existiera algún activo de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de La Libertad Oeste, en calidad de Custodia; este activo deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 52.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 53.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas

al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 54.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 55.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 Numeral 6 del Código Municipal.

CERTIFICA: Que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que la Municipalidad lleva a partir del tres de Enero del año dos mil veinticinco, se encuentra el ACUERDO correspondiente a la SESIÓN ORDINARIA, celebrada por el Concejo Municipal, el día ocho de Septiembre del año dos mil veinticinco, según ACTA MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y TRES, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO CINCO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, y CONSIDERANDO: I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrará con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse

su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- III) Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo Número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- IV) Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedó integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- V) Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- VI) Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular Surtirán efectos inmediatamente".- VII) Que los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.- VIII) Que las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.- IX) Que las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, de los cuales al menos el treinta por ciento deberán ser mujeres, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. La constitución y aprobación de estatutos se hará en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto.- X) Que por tal razón se tiene a la vista la solicitud de inscripción y otorgamiento de personería jurídica, acta de constitu-

ción, nómina de la junta directiva electa; y los respectivos estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, LOTIFICACIÓN ENTRE RÍOS, CANTÓN CUYAGUALO, DISTRITO DE COLÓN MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que podrá abreviarse "ADESCO JUMBO", tal como establece el Artículo 121 inciso primero del Código Municipal.- XI) Que este Concejo Municipal deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud.- XII) Que en cumplimiento a la disposición legal antes relacionada, cada uno de los miembros de este Concejo analizan y discuten ampliamente los Estatutos de la Asociación en referencia, los cuales constan de cincuenta y cinco Artículos; y tomando en cuenta que no se encontró disposición alguna que contrarie las Leyes y Ordenanzas, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres y que cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 120 del Código Municipal, en consecuencia toman a bien aprobar los estatutos y otorgar la personería jurídica a dicha asociación para efectos de publicación en el Diario Oficial.- XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 14 y 23, Artículos 34, 35, 43 y 118 y siguientes del Código Municipal, por unanimidad se ACUERDA: I) APROBAR en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, LOTIFICACIÓN ENTRE RÍOS, CANTÓN CUYAGUALO, DISTRITO DE COLÓN MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", que podrá abreviarse "ADESCO JUMBO", los cuales constan de cincuenta y cinco Artículos. II) Se le concede su PERSONERÍA JURÍDICA, de conformidad a los Artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal. III) Publíquese el presente Acuerdo y los Estatutos de la Asociación en el Diario Oficial. Certifíquese y Comuníquese a donde corresponda para los efectos de Ley.- No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las diez horas con cincuenta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos. /// ANAJANETGONZALEZ///MAT///ILEGIBLE///MIR///ILEGIBLE///ALS///ILEGIBLE///MRGV///XPL///NAHERNANDEZ///WGAR///RUBRICADAS///ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, SE EXTIENDE EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F41427)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Fredy López Campos y por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alejandro Sandoval, quien falleció el día veinte de marzo de mil novecientos noventa, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora María Argelia Sandoval Paz y al señor Nery Orlando Bolaños Sandoval quienes actúan en representación de los señores José Antonio Sandoval Mancía y Santos Lucio Sandoval Mancía quienes fueran hijos del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 2207

MUERTE PRESUNTA

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que inicialmente se presentó a esta Sede Judicial la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales, y en representación de la señora CLAUDIA IRIS TORRES DE

HERNÁNDEZ, quien actúa en calidad de cónyuge del desaparecido, señor SALVADOR HERNÁNDEZ VÁSQUEZ conocido por SALVADOR HERNÁNDEZ ARGUETA, quien a la fecha de su desaparición era de cincuenta años de edad, casado, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jocoaitique, Morazán, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Tereza de Jesús Argueta Umazor y de Salvador Hernández Vásquez, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero cero cero cinco ocho nueve nueve tres-uno, y que el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, salió de la casa de su mamá, señora Tereza de Jesús Argueta Umazor, ubicada en Villa Esperanza, Polígono cuarenta y dos, San Juan Opico, La Libertad, como a las dieciocho horas treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, quien fue llevado a la fuerza en un vehículo, color azul, tipo Pick Up, supuestamente por miembros de la pandilla MS-13, y desde ese momento no ha llegado a su casa de habitación, ubicada en Colonia Villa Esperanza, Polígono veinte, casa número tres del Cantón Chanmico, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien ha sido buscado y no ha sido encontrado; en ese sentido se han hecho en vano las posibles diligencias para determinar su paradero; y desde la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años, dejando como presunta heredera a su cónyuge, la señora CLAUDIA IRIS TORRES DE HERNÁNDEZ; para que se pronuncie ante las Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, instadas por dicha señora en esta sede Judicial, en consecuencia, por este medio se han promovido DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del expresado señor.

Por tanto, SE CITA POR TERCERA VEZ al desaparecido, señor SALVADOR HERNÁNDEZ VÁSQUEZ conocido por SALVADOR HERNÁNDEZ ARGUETA, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las diez horas quince minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 2208

DE SEGUNDA PUBLICACION**HERENCIA YACENTE**

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, a solicitud de la Defensora Pública, Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio especial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en carácter de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales en representación de la solicitante, señora MARGOTH DEL CARMEN GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, se DECLARÓ YACENTE la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JORGE ADÁN QUINTANILLA LÓPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Empleado, Divorciado, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Luis Beltrán Quintanilla y de María Elena López, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta y uno de

octubre de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Colonia Santa Bárbara, Calle Principal El Llano, Polígono 6, Lote Número 4, Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, habiéndose nombrado CURADOR YACENTE de dicha sucesión, al Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2201-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas dos minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora MARÍA ELIA CRUZ VIUDA DE ROSA, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Juana Cruz, con documento único de identidad número 01403013-0, falleció el doce de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón Volcancillo, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer del estómago; de parte de la señora MARÍA ANA ISABEL ROSA CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05714794-2, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALEJANDRO ROSA CRUZ, LUZ DE MARÍA ROSA DE ESCOBAR, LUIS ALBERTO CRUZ SOLÍS, MARÍA ERNESTINA ROSA CRUZ, JOSÉ ADRIÁN ROSA CRUZ, y JOSÉ MARTIN ROSA CRUZ, en calidad de hijos de la causante; respecto del patrimonio que a su defunción dejó la señora MARÍA ELIA CRUZ VIUDA DE ROSA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8568

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con un minuto del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE00014-25-SM-CMDV-1CM0-16-03; se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a de NORMA ELIDA VIERA DE GARCÍA, Mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02599520-4, MIRNA MARIBEL VIERA CAÑAS, Mayor de

edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 06098517-1 y JUAN VIERA, Mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 06181942-0; la primera en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de SONIA MIRIAN VIERA DE PORTILLO y JOSÉ JAIME VIERA, como hijos de la causante, y los otros dos en calidad de hijos de la causante MARÍA ELIDA CAÑAS DE VIERA c/p ELIDA MARINA CAÑAS DE VIERA y por MARINA ELIDA CAÑAS DE VIERA, su defunción ocurrida el 20/08/2017, a la edad de ochenta y nueve años, Pensionada, Casada, originaria y con último domicilio de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Bernardina Cañas, con Documento Único de Identidad número 03489163-7 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con once minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C8574

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Palo Alto, Alameda La Ceiba, Número A-Veintitrés, distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dictada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora MARTA DEL CARMEN ÁLVAREZ GODÍNEZ, de ochenta y siete años de edad, Pensionada, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero dos siete cuatro siete siete cero nueve-cero, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ANTONIO GODÍNEZ, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día nueve de enero de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital de Sonsonate, ciudad y departamento de Sonsonate, ahora distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, Empleado, Soltero, originario del distrito de

Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, y del último domicilio el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, en su calidad de ÚNICA HERMANA SOBREVIVIENTE del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

LIBRADO en el distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C8575

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Palo Alto, Alameda La Ceiba, Número A-Veintitrés, distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dictada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día tres de octubre de dos mil veinticinco, se han declarado a los señores PAZ EVANGELINA LINARES DE CHIQUILLO, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno uno cuatro cinco ocho cuatro cuatro-cuatro; como cesionaria del derecho hereditario, y a los señores EDGARD ROLANDO NAVARRETE ARRIAZA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense y del domicilio actual de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero seis cinco cuatro cuatro dos ocho nueve-tres; CHRISTIAN EMANUEL NAVARRETE ARRIAZA, de treinta y tres años de edad, Consultor de Informática, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense y del domicilio actual de la ciudad de Maywood, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero seis cinco nueve tres uno cero seis-dos; y a JULIAN LEOPOLDO NAVARRETE RAMOS, de veinticinco años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense y del domicilio actual de la ciudad de Rancho Cucamonga, Estado de

California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero seis cinco nueve cinco uno cero cero-cuatro, como únicos hijos sobrevivientes del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDGAR ROLANDO NAVARRETE HERRERA, quien también era conocido por EDGARD ROLANDO NAVARRETE HERRERA, EDGAR ROLANDO NAVARRETE y EDGAR NAVARRETE, quien falleció a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veinte, en el Good Samaritan Hospital, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en ese entonces de cincuenta y seis años de edad, Propietario, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y del último domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Diabetes Mellitus Tipo Dos, Hipertensión, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

LIBRADO en el distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C8576

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CARLOS ROMEO BELTRAN SANCHEZ, soltero, empleado, con DUI: 03371956-5, quien falleció a las diecinueve horas diez minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro; siendo su último domicilio el distrito de Candelaria, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán; habiéndose nombrado este día en el expediente identificado bajo la Referencia HT-38-25-5, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante a las solicitantes: 1) ROSELINDA MARGARITA LOPEZ PEREZ; y 2) la adolescente: TATIANA MICHELLE BELTRAN LOPEZ, representada legalmente por su madre ROSELINDA MARGARITA LOPEZ PEREZ; mayor de edad -la primera-, y adolescente la segunda; ama de casa (primera), estudiante (segunda), ambas del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con DUI: 00543579-7, homologado; (primera) y la segunda con Pasaporte Americano: A36724399 y con NIT: 0701-110510-101-2 (segunda) ambas en calidad de herederas testamentarias del causante mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. C8577

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante CARLOS DOMINGO BONILLA ARÉVALO, conocido por DOMINGO BONILLA ARÉVALO, quien falleció a las veintidós horas con cero minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, en Broadway, Yonkers, Westchester, Estado de New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA ENGRACIA ARÉVALO DE BONILLA, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de identidad Número: 01246013-5, en concepto de MADRE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C8578

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA

que a su defunción dejó el causante EDRAS ANIBAL VILLATORO FUENTES, quien fue de cuarenta y tres años de edad, fallecido a las cero horas y trece minutos el día diez de marzo del año dos mil veinticinco, en el Caserío Talpetate, Cantón Pasaquinita, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor EDRAS MARCELINO VILLATORO SALMERÓN, con documento único de identidad número cero siete cuatro dos tres seis nueve seis- seis; en concepto de HIJO sobreviviente del causante, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores MARCELINO VILLATORO GUEVARA y BLANCA HILDA FUENTES DE VILLATORO, en concepto de PADRES sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C8579

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora SUSANA GRANADOS VIUDA DE CONTRERAS, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital El Ángel, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora EDIT RUBIDIA CONTRERAS DE ALFARO, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: 02156170-2, en concepto de Hija de la causante antes referida. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C8580

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y doce minutos del día veintiséis de septiembre del presente año, SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: ORLANDO ALFREDO PEREZ DIAZ, de treinta y nueve años de edad, obrero, del domicilio de Nejapa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos siete seis tres seis ocho nueve- ocho; y RAFAEL ANTONIO PEREZ DIAZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres nueve cinco seis uno ocho dos- uno; ambos en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO PEREZ FABIAN, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, siendo el distrito de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos veinte mil quinientos dos- uno.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C8586

EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, Notario, del Distrito de San Juan Opico, Municipio La Libertad Centro, departamento de La Libertad, y del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Local dos, entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Municipio La Libertad Centro, Departamento de La Libertad; al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las nueve horas del presente día, se ha DECLARADO HEREDA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARTA ALICIA GOMEZ HERNANDEZ,

en su calidad de Madre del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor LUIS ALONSO GOMEZ LARA, quien fue cuarenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario del Distrito de Nueve Edén de San Juan, Municipio San Miguel Norte, Departamento de San Miguel y del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, a causa de Síndrome Urémico más Edema Agudo de Pulmón, con asistencia médica, hijo de Marta Alicia Gómez Hernández y Jorge Lara, ya fallecido, el cual manifiesta la solicitante que desconoce lugar y fecha de fallecimiento. Habiéndosele conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la citada sucesión.

San Juan Opico, Municipio La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS,
NOTARIO.

1 v. No. C8593

EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, Notario, del Distrito de San Juan Opico, Municipio La Libertad Centro, departamento de La Libertad, y del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Local dos, entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Municipio La Libertad Centro, Departamento de La Libertad; al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las nueve horas y treinta minutos del presente día, se ha DECLARADO HEREDA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO al Señor JOSE ROBERTO MEJIA GALDAMEZ, en su calidad de Hijo de la causante; de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos, del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora CONSUELO MILAGRO GALDAMEZ PALACIOS, conocida por CONSUELO MILAGRO GALDAMEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, acompañada, originaria y del domicilio del distrito de San Juan Opico, Municipio La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y ocho mil trescientos veintisiete - cuatro; de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos, del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Pancreatitis Aguda, enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, hija de Agustín Galdámez y Victoria Palacios, ambos

ya fallecidos. Habiéndosele conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la citada sucesión.

San Juan Opico, Municipio La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS,
NOTARIO.

1 v. No. C8594

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE TONACATEPEQUE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y un minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ALFREDO ANZORA MARROQUIN, conocido por ALFREDO ANZORA y por JOSE ALFREDO ANZORA, quien al momento de fallecer fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis nueve cuatro seis seis-cero, fallecido el día catorce de abril del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora SILVIA RODINA ANZORA SERRANO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Martín, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno seis dos cuatro cero-cinco; en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la cónyuge del causante, señora MARIA LIDIA SERRANO, conocida por MARIA LIDIA SERRANO DE ANZORA, y por LIDIA SERRANO; de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1º C.C., habiéndose conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de septiembre del año de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C8595

CARLOS CASTELLON, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Autopista Los Próceres, Colonia Reparto Los Héroe, Calle Gabriel Rosales, número ochenta de esta ciudad,

HAGO SABER: Que por resolución proveída, por el suscrito Notario, a las trece horas del día UNO del mes de Octubre del año dos mil veinticinco, han sido DECLARADOS HEREDEROS TESTAMEN-

TARIOS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, la señora MARIA ANA PEREZ DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y, MARIA MAGDALENA GARCIA DE LOPEZ, MARIO DE JESUS GARCIA PEREZ, LUIS ALBERTO GARCIA PEREZ, JUAN HERMINDO GARCIA PEREZ, HECTOR RAMON GARCIA PEREZ y ALFREDO ALEXANDER GARCIA PEREZ, en sus conceptos de hijos del señor LAZARO GARCIA, de los bienes que esta persona dejara a su fallecimiento, ocurrido el día trece del mes de marzo del año dos mil veintitres, en el municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, confiriéndosele a los herederos intestados declarados, la Administración y representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se AVISA al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DR. CARLOS CASTELLÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F41261

JOSE EDGARDO CARCAMOCHI, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dos de octubre del año dos mil veinticinco, se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, a los señores GEYSEL ARLETTE PANAMEÑO TORRES y DAVID ERNESTO PANAMEÑO TORRES, Representados Legalmente por el Licenciado ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, con Beneficio de Inventario, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante: CONCEPCION TORRES, conocida por CONCEPCION TORRES OLIVA DE PANAMEÑO, habiendo fallecido en su lugar de residencia: tres siete siete tres nueve Blazing Star Street, nueve tres cinco cinco dos, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar Enfermedad Crónica del Riñón, Hipertensión, sin asistencia médica, habiendo formalizado testamento, siendo su último domicilio en el Estado de California de los Estados Unidos de América, habiéndoseles conferidos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario, Alfredo Antonio Escalante Calderón. En el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las siete horas del día tres de Octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE EDGARDO CARCAMO CHI,
NOTARIO.

1 v. No. F41263

FRANCISCA GUADALUPE DAMAS GARCÍA, Notaria, del domicilio de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Barrio San José, casa número veintitrés,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora: FIDELINA ANGEL LOPEZ, de sesenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad homologado número: cero uno siete siete dos siete ocho cero - nueve, quien actúa por derecho propio y como cesionaria de los derechos de sus hijas e hijo sobrevivientes: MARISOL PEÑA ANGEL, EVELYN ESMERALDA PEÑA ANGEL y SALVADOR OSWALDO PEÑA ANGEL, HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, originario de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, siendo específicamente en Colonia Altos de Montecarmelo Dos, Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO PAUL PEÑA LOPEZ, conocido por FRANCISCO PAUL PEÑA y por FRANCISCO PEÑA LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, el día uno de octubre de dos mil veinticinco.

FRANCISCA GUADALUPE DAMAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F41272

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, ahora del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia La Rábida, treinta y cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado Herederos Intestados Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores JUANA RAMIREZ DE SURA, de sesenta

y dos años de edad, salvadoreña, casada, doméstica, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cero cero tres siete dos cinco-uno, quien actúa en su carácter personal y TATIANA CAROLINA SURA RAMIREZ, de cuarenta y un años de edad, salvadoreña, soltera. estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, ahora del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero siete nueve siete tres seis cuatro-cuatro, ELMER RICARDO SURA RAMIREZ, de treinta y nueve años de edad, salvadoreño, soltero, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y temporalmente del domicilio en la ciudad de Van Nuys, Condado de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres dos ocho seis nueve uno ocho-nueve; y, EDWIN ORLANDO SURA RAMIREZ, de treinta y cinco años de edad, salvadoreño, soltero, estudiante, del domicilio en la ciudad de Van Nuys, Condado de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, con su Pasaporte Salvadoreño Número B cero cuatro uno siete cuatro seis cinco ocho, con fecha de vencimiento del veinticinco de agosto de dos mil veintisiete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos tres-cero uno once ochenta y nueve-ciento tres-cuatro, en concepto la primera de cónyuge y los demás como hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó su cónyuge y padre de los comparecientes, respectivamente, el señor RICARDO ANGEL SURA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreño, casado, comerciante en pequeño, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, ahora del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este. Departamento de Usulután, y del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero dos dos cinco cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho-diecinueve cero dos sesenta y dos-cero cero uno-cinco, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Zacamil de la jurisdicción de Mejicanos. Departamento de San Salvador, ahora del Distrito de Mejicanos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de agosto de dos mil diez, a causa de shock distributivo secundario a cirrosis hepática alcohólica, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Ayutuxtepeque. Departamento de San Salvador, ahora del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, confiriéndole a los señores JUANA RAMIREZ DE SURA, de las generales ya expresadas, TATIANA CAROLINA SURA RAMIREZ, de las generales ya expresadas, ELMER RICARDO SURA RAMIREZ, de las generales ya expresadas: y, EDWIN ORLANDO SURA RAMIREZ, de las generales ya expresadas, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día uno de octubre del año dos mil veinticinco.

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLON,
NOTARIO.

1 v. No. F41275

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó el causante FERMIN CACERES CONTRERAS, quien falleció a la edad de setenta y un años, fallecido el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, en el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo el mismo su último domicilio en el país; a la señora ANA LILI CACERES GUZMAN; en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, al día uno de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F41279

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PORFIRIO MOLINA VENTURA, de sesenta y cinco años de

edad, casado, agricultor en pequeño, falleció a las diecisiete horas del día quince de diciembre del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón Agua Blanca, Caserío Los Benites, Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANTONIA PAZ DE MOLINA, en concepto de cónyuge sobreviviente. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F41280

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de octubre del dos mil veinticuatro, en Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante señor JUAN LORENZO MELARA CASTRO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, divorciado, albañil, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número 00789418-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050970-120-0, a los señores PATRICIA BEATRIZ MELARA BURGOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06291112-8, CARLOS ALBERTO MELARA HERNÁNDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04179175-9, y DORA ALICIA MELARA DE SURIA, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04862191-3, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, a las once horas tres minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. F41283

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del Domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, local AMISAL, distrito de San Salvador, al público y para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas del día cinco de octubre del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señorita HEIDY MELISSA VASQUEZ ALVARADO, en su calidad de hija sobreviviente del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ DANIEL VASQUEZ BONILLA, quien falleciera a la edad de cuarenta y ocho años, Empleado, Soltero, originario y del domicilio del Distrito de Alegria, Municipio del distrito de Usulután Norte, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores José Daniel Bonilla, y de la señora Rosa Elena Vásquez; ambos ya fallecidos, hecho ocurrido a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a consecuencia de SANGRADO TUBO DIGESTIVO SUPERIOR ACTIVOMAS CIRROSIS HEPATICA MAS VARICES ESOFAGICAS, con asistencia médica. Y en consecuencia SE LE CONFIERE A ESTA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN ANTES CITADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los seis días de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F41284

LICENCIADO EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con veintiocho minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco, en las diligencias clasificadas bajo la referencia DVC12-25-5CM2-3, se ha declarado al señor RAMIRO ANTONIO APARICIO GUZMÁN, mayor de edad, profesor, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro tres nueve cinco nueve- nueve, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA IRENE GUZMÁN DE APARICIO, MARÍA IRENE GUZMÁN, MARÍA IRENE GUZMÁN SOTO y por MARÍA YRENE GUZMÁN, quien falleció el día siete de octubre de dos mil nueve, que a la fecha de su defunción era de setenta y un años, comerciante, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno ocho cero seis cero cinco- uno, hija de los señores SUSANA GUZMÁN y JUAN ANTONIO APARICIO, quienes ya fallecieron.

El aceptante comparece en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (J2); Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veintinueve minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco.- LICENCIADO EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F41288

ANA MARÍA GUADALUPE MANZANO ESCOTO, Notaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en urbanización La Cima I, polígono i, calle cinco, casa número cinco, de este municipio,

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por la suscrita notaria a las dieciséis horas del día seis de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores GLADIS DÍAZ VIUDA DE FUENTES, ANA JULIA FUENTES DE MONROY, JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ, RENÉ MAURICIO FUENTES DÍAZ, y SONIA ELIZABETH FUENTES DE GUZMÁN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes, herederos intestados por derecho de transmisión de los bienes que a su defunción dejara el señor DANIEL FUENTES,

fallecido a las cinco horas con treinta minutos del día cinco de enero de mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de un paro cardio respiratorio, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, siendo su último domicilio el de Nejapa, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siete de julio de dos mil veinticinco.

ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO,
NOTARIO.

1 v. No. F41293

LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas tres minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco; se ha declarado heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor FRANCISCO RAMIREZ TORRES conocido por FRANCISCO RAMIREZ, quien fue de noventa años de edad, jornalero, casado, originario del distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, hijo de Decideria Ramírez, y de Francisco Torres, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de Senectud, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de Tapalhuaca, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; de parte de los señores EDUARDO RAMIREZ CORTEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho cinco cinco tres siete- ocho; ORLANDO RAMIREZ CORTEZ, de cincuenta y seis años de edad, estudiante, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve nueve dos nueve tres nueve- cuatro; MARGARITO RAMIREZ CORTEZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco cuatro dos cero tres- dos; y OSCAR RAMIREZ CORTEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho seis ocho cero dos- dos; en concepto de hijos del causante

Habiéndole conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. F41304

LICENCIADA TOMASA BARRERA DE LEMUS, Notario, del domicilio del distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Oficina establecida en Segunda Avenida Sur, Número CINCO - DOCE, distrito de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.-

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de septiembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario del causante ELMER ELICEO ORTIZ JIMÉNEZ, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en caserío El Talpetate, Cantón El Sacramento, distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin Asistencia Médica, su último domicilio fue en el distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, a la señora ELISA ORTIZ, en calidad de Madre y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponden a las señoras MARGARITA EDUVIGES SALAZAR DE ORTIZ y VERÓNICA MARISOL ORTIZ SALAZAR, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la notario TOMASA BARRERA DE LEMUS, a las once horas del día veinte de septiembre del año dos mil veinticinco.

TOMASA BARRERA DE LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. F41309

IVEY COTO ARGUETA, Notario, con domicilio en el Distrito de San Salvador, y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Bulevar Constitución, Urbanización y Senda Los Eucaliptos uno, casa número veinte, polígono "B", en este Distrito, Municipio y departamento,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en este Distrito, Municipio y departamento a las ocho horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras ANA MARTA BEATRIZ DRIOTES DE GUERRERO, conocida por ANA MARTA BEATRIZ DRIOTES MEDINA, ANA MARTA BEATRIZ DRIOTES, ANA MARTA BEATRIZ DRIOTEZ CARBONERO y por ANA GUERRERO, y MARIBEL ROXANA DRIOTEZ CARBONERO; y, a los señores JOSÉ ROBERTO DRIOTEZ MEDINA, GUSTAVO ADOLFO DRIOTES MEDINA, conocido por GUSTAVO ADOLFODRIOTEZMEDINA y JAIME ENRIQUE DRIOTEZ

TEZ CARBONERO, de la herencia testamentaria que a su defunción, dejó la señora MARÍA ISABEL MEDINA DE DRIOTES, ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio. Confiéndoseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley.

En Oficina de la Notario, ubicada en Bulevar Constitución, Urbanización y Senda Los Eucaliptos Uno, casa número veinte, polígono "B", Distrito de San Salvador, y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día seis de octubre del año dos mil veinticinco.

IVEY COTO ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F41312

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor REYNALDO ORELLANA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Mecánico, Casado, originario del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz y del domicilio del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo dicho lugar su último domicilio; hijo de María Aminta Orellana, ya fallecida, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil veinticinco, a la señora MARIBEL QUINTANILLA DE ORELLANA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y se le confirió a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. ANA EVELYN VALLADARES PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. F41325

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores JORGE HIDALGO NIÑO UMAÑA, VICTORIA UMAÑA DE NIÑO, ADA RUTH NIÑO UMAÑA, VILLI OMAN NIÑO UMAÑA, DONALDO ALFREDO NIÑO UMAÑA y BESSY MADALY NIÑO UMAÑA; en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante AMADO EFRAIN NIÑO, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.-

1 v. No. F41327

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado en las diligencias de aceptación de herencia testamentarias, clasificadas con referencia interna 122-H-2024 (R.6), se ha DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora SEBASTIANA DIMAS VIUDA DE ZACATALES, conocida por SEBASTIANA CRUZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día quince de octubre de dos mil dieciocho, fue de ochenta años de edad, ama de casa, viuda, con último domicilio en Cuyultitán, departamento de La Paz, originaria de Panchimalco, departamento de San Salvador, salvadoreña, hija de los señores Berna Cruz y Cayetano Dimas; a la señora MARÍA MAGDALENA ZACATALES DIMAS, en su calidad de heredera testamentaria de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las quince horas treinta minutos del día once de agosto del dos mil veinticinco. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. F41328

MERLYN MINELY MUÑOZ REYES, Notaria, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, número Trescientos Uno, Local trece, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO en general para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en el distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores NORMA SEOANE AVENDAÑO DE VARELA, SEOANE CAMILA VARELA AVENDAÑO y YOHALMO AUGUSTO VARELA AVENDAÑO, en la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor YOHALMO AUGUSTO GONZÁLEZ, YOHALMO AUGUSTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, YOHALMO AUGUSTO VARELA, YOHALMO AUGUSTO MARTÍNEZ VARELA, TITO VARELA, YOHALMO AUGUSTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día dieciocho de abril del año dos mil veinticinco, a las ocho horas, a causa de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, CHOQUE SÉPTICO, BACTERIMIA, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ESTADIO CINCO, con asistencia médica, y quien a la fecha de su defunción era de setenta y dos años de edad, originario y del domicilio del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, del sexo masculino, de nacionalidad Salvadoreña, casado, Profesor, con Documento Único de Identidad Número Cero dos millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta - ocho, siendo su último domicilio de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, y quien además formalizó su respectivo testamento, habiéndoseles conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LICDA. MERLYN MINELY MUÑOZ REYES,

NOTARIA.

1 v. No. F41336

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diecisiete minutos de este día, SE HA DECLARADO

al señor DIMAS ALEXANDER TORRES BERNABÉ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad No. 05187123-4, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante, señor JOSÉ DIMAS TORRES ORELLANA (DUI No. 02228076-5) quien a su defunción ocurrida el día diez de junio de dos mil trece, era de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores María Lidia Torres de Molina, Blanca Mirna Bernabé de Torres y Mario Antonio Torres Bernabé, madre, cónyuge e hijo del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANICARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F41347

JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y doce minutos del cinco de septiembre de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ HERIBERTO MEJÍA PÉREZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Soltero, originario del Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en El Salvador, el Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, fallecido el día uno de enero del dos mil doce, con Documento Único de Identidad con homologado número 02449160-5; a los señores CESAR ANTONIO MEJÍA GUARDADO, treinta y dos años de edad, profesor, del domicilio del distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, y BLANCA ROSA MEJÍA DE CHAVEZ, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, quienes eran hijos del causante.

Confírese a los herederos declarados en el concepto indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión para que la ejerza de forma conjunta con el señor MARIANO PEREZ.

Publíquese y fjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las diez horas y veintidós minutos del cinco de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LÓPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F41348

WILFREDO TORRES CEDILLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Urbanización El Molino, Senda Jardín, número tres, Polígono J, Casa veintinueve, Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, ha declarado a la señora: ALMA PATRICIA BOLAÑOS DE MIRANDA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Colonia Urbina, Calle al Río principal, Casa número cuarenta y dos, del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las cinco horas y cuarenta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE BALMORE MIRANDA RODRIGUEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de BALMORE EZEQUIEL MIRANDA BOLAÑOS, RICARDO ISAAC MIRANDA BOLAÑOS y JAIDEN ALEXANDER MIRANDA BOLAÑOS, hijos del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, al día uno del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

WILFREDO TORRES CEDILLOS,
NOTARIO.

1 v. No. F41350

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ha DECLARADA HEREDERA INTESTADO con beneficio de inventario a la señora INÉS ELENA MANCIA MISTE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00501107-2; en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora FRANCISCA MACARIA MISTO DE MANCIA conocida por FRANCISCA MACARIA MISTO, FRANCISCA MACARIA MIXTO, FRANCISCA

MACARIA MIXTO DE MANCIA y FRANCISCA MACARIA MISTE, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originario de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio, en Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, siendo hija de Francisco Mancía y Cleotilde Misto.

Confiriéndole a la señora INÉS ELENA MANCIA MISTE, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate: a las once horas del día catorce de agosto de dos mil veinticinco.- LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F41357

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio del distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos, del día trece de septiembre del año en curso; se ha declarado al señor: PABLO JESUS REALEGEÑO MEJIA, Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas y veintidós minutos del día once de julio de dos mil veinticuatro, en Inova Fairfax Hospital, Falls Church, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Ciudad de Vienna, Fairfax County, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, dejó el señor: PABLO DE JESUS REALEGEÑO RIVAS, en su calidad de Hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto que le corresponden a la señora: MARIA BERTA REALEGEÑO BONILLA, en su calidad de Madre del Causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ PEDRO RAMIREZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F41359

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FLORENTINO BENITEZ BENITEZ, de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, falleció a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en Cantón Guajiniquil, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ILSA UMAÑA DE BENITEZ. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F41362

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante SANTOS MERCEDES VÁSQUEZ TURCIOS, quien falleció a la una hora del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, en el Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor DILBER ADONAY VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de Loxahatchee, Estado de Florida, de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06132655-8; en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F41363

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de septiembre del dos mil veinticinco, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00164-25-SM-CMDV-1CM0-138-5-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario por medio de su tutora y representante legal la señora Julia Ilbea Fuentes Cornejo, Mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 00032898-7; a Jacqueline Stefany Fuentes, Mayor de edad, originaria y del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 04205851-0; en calidad de hija sobreviviente de la causante Betty Gladys Fuentes Cornejo, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Estudiante, soltera, originaria del distrito de Bolívar, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con DUI: 00033015-4, quien falleció el 22 de julio de 2014, a consecuencia de Infarto de tallo cerebral, con asistencia médica, hija de Manuel de Jesús Fuentes y Lucia Cornejo. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del cuatro de septiembre del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F41365

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jorge Alberto Ramírez Marroquín, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Isaf Natanael González Álvarez, quien fue de veintidós años de edad, estudiante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Vilma Gladys Álvarez de González e Isaf Otoniel González Castaneda, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, y bajo resolución de las diez horas con once minutos del veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se tuvo de forma DEFINITIVA aceptada expresamente por parte de la señora Vilma Gladys Álvarez de González, en su calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor Isaf Otoniel González Castaneda, en calidad de padre sobreviviente del causante en comento; confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F41367

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante DOMINGO ZELAYA, a las señoras: ROSA ELVIRA SÁNCHEZ DE YÁNEZ, en concepto de DERECHO DE REPRESENTACION, del señor EDUARDO YÁNEZ ZELAYA, ya fallecido, quien fue CÓNYUGE de la aceptante y a su vez HIJO del causante y LAURA FRANCISCA YANEZ SANCHEZ, en concepto de DERECHO DE REPRESENTACION, del señor EDUARDO YÁNEZ ZELAYA, ya fallecido, quien fue PADRE de la aceptante y a su vez HIJO del causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F41368

RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Setenta y Cinco Avenida Sur, Edificio Plaza Rotonda, Local número tres, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del veinticinco de septiembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAÚL HUMBERTO AGUILAR BOLAÑOS, quien falleció el día quince de febrero de dos mil quince, en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio y quien fue de setenta y nueve años de edad, agrónomo, casado, originario de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, a la persona que a continuación identifico: ANA DOLORES AVELAR conocida por LOLITA FALLA DE AGUILAR, quien es de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de Documento Único de Identidad número cero cero seis siete dos cero tres tres - uno; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, a los veinticinco días de septiembre de dos mil veinticinco.

RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. F41369

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Casa ochenta, Polígono A, Reparto Las Mercedes Segunda Etapa, distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas de esta fecha, se han declarado herederos definitivos con

beneficio de inventario a los señores MARIO WILFREDO NAVARRO MOZO, JORGE ANTONIO NAVARRO MOZO, ANA EDIT NAVARRO MOZO conocida por ANA EDIT NAVARRO, ANA EDITH NAVARRO y ANA EDITH NAVARRO MOZO y a ELISEO NAVARRO MOZO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante PETRONILA MOZO o PETRONILA MOZO DE NAVARRO, PETRONILA MOZO VIUDA DENAVARRO y PETRONILA MOZO VDA. DENAVARRO, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro, en Cantón Cerro Colorado, de este distrito, a la edad de noventa y seis años de edad, Ama de Casa, hija de Alejandro Mozo y Reyes Bargas o Reyes Vargas, estado familiar viuda, originaria y del domicilio de Cantón Cerro Colorado, de este distrito, municipio y departamento, habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la notario, cinco de octubre de dos mil veinticinco.

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F41370

JOSÉ ADALBERTO CANJURA RAMOS, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO.

HAGOSABER: Que por resolución de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora MORENA CONCEPCIÓN CHORRO DE VALDES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante señora ELADIA GUILLERMINA ESCOBAR, conocida por GUILLERMINA ESCOBAR DE TORRES y por ELADIA GUILLERMINA ESCOBAR DE TORRES, quien falleció en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con doce minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio La Urbanización Jardines de la Hacienda, Avenida La Quebrada, Block "G", número treinta y tres, en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad; Heredera Declarada en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE Y ADEMÁS COMO CESIONARIA de los derechos hereditarios que sobre la sucesión de su madre les correspondían a sus hermanas KARLA MARIA TORRES DE GONZÁLEZ y TIRZA YANET CHORRO ESCOBAR, como herederas universales de la causante ELADIA GUILLERMINA ESCOBAR, conocida por GUILLERMINA ESCOBAR DE TORRES y por ELADIA GUILLERMINA ESCOBAR DE TORRES.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina notarial ubicada en Local Nueve, Centro Comercial La Gran Vía, Edificio Ocho, del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ADALBERTO CANJURA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F41371

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de septiembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora REINA ELIZABET MURCIA GUEVARA, DUI número 01279014-0, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores BAUDILIO ALEXANDER MURCIA GUEVARA, DUI número 00815038-8, NELSON AQUILES MURCIA GUEVARA, DUI número 02455022-1 y OSCAR WUILFREDO MURCIA GUEVARA, DUI número 01414813-7, en calidad de hijos del causante señor BAUDILIO MURCIA LANDAVERDE conocido por BAUDILIO MURCIA, de ochenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, originaria del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Porfirio Landaverde y Evangelina Murcia, y como último domicilio el Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, DUI número 01081934-6, falleció a las nueve horas y cuarenta del día diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Confírese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Tejutla, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F41387

RUBIDIA YELIZETH ALVARADO BENAVIDES, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, 1B, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveído en Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco; se han declarado Herederos testamentarios con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas y diez minutos del día catorce de junio del año dos mil veinticuatro, a causa de Neumonía Grave, Choque Séptico dejó el señor JULIOCASTILLO ARGUETA, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleado, Salvadoreño, originario del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio, el distrito de Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; a los señores CAROLINA LILIANA CASTILLO DE MOLINA, JOSE FERNANDO CASTILLO REYES y OLGA MARIBEL REYES DE CASTILLO, en el concepto de Herederos Testamentarios, por lo que a los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación en forma Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.

RUBIDIA YELIZETH ALVARADO BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F41388

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas treinta y dos minutos del día uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor EDDIE RAFAEL MILTON CARRANZA MARTÍNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, soltero, originario del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hijo de la señora María de los Ángeles Martínez y del señor Erasmo Carranza López, quien falleció el día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte del señor RAFAEL JOSÉ CARRANZA BENITEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; en su calidad de hijo del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado señor RAFAEL JOSÉ CARRANZA BENITEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el causante señor EDDIE RAFAEL MILTON CARRANZA MARTÍNEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: A las diez horas con cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA.

1 v. No. F41390

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante ONORATA ARGENTINA MENDEZ DE GARCIA conocida por ONORATA ARGENTINA MENDEZ y por ONORATA ARGENTINA MENDEZ CRUZ, el día quince de septiembre de dos mil veintitrés, en Hospital San Francisco, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a causa de complicaciones por Choque Séptico, Bronconeumonía Bilateral Grave, Leucemia Mielomonosítica Crónica en fase aguda, con asistencia médica, quien fue de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, originaria del distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con último domicilio en el distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00452946-2, hija Rubenia Cruz Méndez y Ángel Abraham Méndez; de parte de los señores: ARLES ALEXI GARCÍA MOLINA conocido por ARLES ALEXI GARCÍA mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02881206-5 y RUBENIA CRUZ ALVAREZ conocida por RUBENIA CRUZ MENDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 06296382-4, el primero en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras RUBENIA AMELIA GARCIA MENDEZ y ALEXSANDRA ARGENTINA GARCIA MENDEZ, en sus calidades de hijas de las causante y la segunda en calidad de madre y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: GILBERTO ALEXI GARCIA MENDEZ y CRISTIAN ALBERTO GARCIA MENDEZ, en calidad de hijos de la causante ONORATA ARGENTINA MENDEZ DE GARCIA conocida por ONORATA ARGENTINA MENDEZ y por ONORATA ARGENTINA MENDEZ CRUZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada y restricciones de Ley. Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito Judicial de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticinco. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIGUEL ANGEL IBARRA GARCIA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F41391

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; DISTRITO DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las nueve horas quince minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N°150-5/24 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Julia Estela Mendoza de Beltrán, en calidad de hija sobreviviente del causante Carlos Alonso.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; distrito de Armenia, a los ocho días del mes de agosto de año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F41408

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veintinueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, bajo el NÚMERO: 00185-25-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado FIDEL ISAI ZEPEDA RAMÍREZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARTA EDY CASTRO CASTRO, conocida por MARTHA EDITH CASTRO DE CONTRERAS, MARTHA EDY CASTRO CASTRO, MARTHA EDY CASTRO DE CONTRERAS, y por MARTA EDIT CASTRO DE CONTRERAS, mayor de edad, Artesana, del domicilio del distrito de San Salvador, San Salvador Centro, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos veinticinco - tres; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora ELENA CASTRO ORTIZ, conocida por MARÍA ELENA CASTRO y ELENA CASTRO, quien fuera de ochenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Ama de Casa, soltera, originaria

del distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, hijo de los señores José Gregorio Castro y María Asunción Ortiz (ambos fallecidos), siendo su último domicilio del distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F41421

LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZADOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante JUAN HUMBERTO VILLEDA RUIZ, conocido por JUAN RUIZ, JOSE HUMBERTO VILLEDA RUIZ, y por JUAN HUMBERTO MARTINEZ RUIZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, zapatero, Salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, teniendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, y fue portador de su Documento Único de Identidad Número: 00929895-1; de parte de: DAVID ALEXANDER RIVERA RUIZ con DUI: 05232049-8 y WALTER JOSUE RIVERA RUIZ, con DUI: 06149946-6, quienes tienen la calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores Lidia Beatriz Ruiz de Rivera y Juan Reynaldo Ruiz Hércules en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con quince minutos del día primero de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTOMELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F41425

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de

inventario al señor: JOSE ADANGARAY ROMERO, con DUI Número: 01665094-4, en su calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que les correspondían a las señoras ANA ETELVINA GARAY y RAQUEL ISABEL GARAY BOLAÑOS, éstas en su calidad de hijas de la misma causante la señora: MARIA LUISA GARAY BOLAÑOS, con DUI número: 01478644-8, quien fue de ochenta dos años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután Este, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve del mes de diciembre del año dos mil veintidós, en su casa habitación situada en el Cantón San Ildefonso del distrito de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután Este, siendo ese mismo distrito de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután Este, su último domicilio.

Confíraseles al Heredero declarado, el señor JOSE ADANGARAY ROMERO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN ESTE, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA, MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F41430

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ISABEL HERNANDEZ VASQUEZ CONOCIDO POR ISABEL VASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Pintor Automotriz, Casado, del domicilio de Ciudad Delgado, fallecido el día trece de octubre del año dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis tres cuatro tres seis- uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno nueve uno uno cuatro tres- uno cero uno- nueve; a las señoras ROXANA ELIZABETH VASQUEZ PAZ, mayor de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno uno cinco dos cinco seis uno-cinco; REYNA YANNETTE VASQUEZ PAZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cero cero ocho ocho uno nueve siete - siete y ANA MARITZA VASQUEZ PAZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero uno ocho nueve seis cinco nueve tres- nueve; en calidad de Hijos del Causante y como Herederas

Testamentarias del mismo las dos primeras y la tercera como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora Julia Paz de Vásquez como Heredera Testamentaria; representadas por la Licenciada Karla Jeannette Bermúdez Zelaya. Confíraseles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F41443

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, Tercera Avenida Norte, Local Número Cuatro, Costado Poniente de Alcaldía Municipal, de este distrito.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSAURA CRUZ DE LOPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, y del domicilio del Cantón Los Laureles, distrito de San Juan Tepezontes, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, hija de los señores Gertrudis Candray y de Joaquín Cruz; con Documento Único de Identidad Número cero uno siete seis cinco seis siete cinco-siete; de parte de las señoras: ESPERANZA LOPEZ CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de la ciudad de Milán, Estado de Lombardía, Italia, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veintisiete mil ciento setenta y dos- seis; y VERONICA LOPEZ CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Milán, Estado de Lombardía, Italia, con Documento Único de Identidad número cero cero sesenta y nueve mil ochocientos seis-cinco, en calidad de Herederas Testamentarias; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C8564

MARTA ALICIA FLORES TEJADA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con despacho Notarial situado en Condominio Cuscatlán, Local Número doscientos siete, veinticinco Avenida Sur y cuarta Calle Poniente, distrito de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre del año dos mil cinco, dejó la señora HIPOLITA MOLINA VIUDA DE ALVARADO, de sesenta y tres años de edad, originaria del distrito de Huizúcar, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, por parte del señor JOSE WILFREDO ALVARADO MOLINA, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos Cesar Edgardo Alvarado Molina y Juan Francisco Alvarado Molina; que previo informe de Ley y habiéndose establecido la calidad de Único y Universal Heredero, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora HIPOLITA MOLINA VIUDA DE ALVARADO, se ha tenido por aceptada dicha herencia con beneficio de inventario, y se le ha conferido al mencionado señor JOSE WILFREDO ALVARADO MOLINA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, lo que se hace saber para que los que se crean con derecho en tal herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LICDA. MARTA ALICIA FLORES TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. C8566

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard El Hipódromo, Número Doscientos Once, Oppen Plaza, Local 16, Zona Rosa, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, el día diez

de enero de dos mil veintiuno, dejó la Señora MIRIAM ELIZABETH MIRANDA TORRES, de parte de DIANA ESTHEFANY MIRANDA DE GONZÁLEZ, quien es hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día dos de octubre de dos mil veinticinco.

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO,

NOTARIO.

1 v. No. C8569

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur ED. Patricia, local 202, San Salvador Centro, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 9 horas del 3 de octubre 2025, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis Oficios Notariales, de parte de Tiodolinda Argueta viuda de Rochez, conocida por Teodolinda Argueta, Tiodolinda Argueta, Tiodolinda Argueta Alfaro, y por Tiodolinda Argueta de Rochez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE MARIO ROCHEZ, quien falleció el día 27-12-2014, era de 59 años de edad, empleado, Salvadoreño, Casado, que tuvo como último domicilio en el distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieran a los cedentes Wilmer Antonio Rochez Argueta, Mario Edgardo Rochez Argueta, Henry Balmore Rochez Argueta, Erick Geovany Rochez Argueta, y Sandra Elizabeth Rochez de González, todos como hijos del causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 4 de octubre 2025.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8571

Licenciado FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ, Notario, con Domicilio en el Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Oficina establecida en Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuabras antes del Centro Escolar Doctor Enrique Magaña Menéndez, Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor HUGO ARSENIO CARRILLO RAMIREZ, de parte de la señora MARIA ADELA GUTIERREZ DE CARILLO, en calidad de Esposa sobreviviente del causante y Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8572

CLAUDIA VANESSA MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina particular en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Local No. 26, 2º. Nivel, Col. Médica, San Salvador. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas quince minutos del día dos de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las tres horas y veintisiete minutos el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación Número Cuarenta y siete, ubicada en Avenida Delgado, Barrio El Calvario, Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, dejó el causante señor UPALDO ALFREDO CANIZALES SALAZAR, UPALDO ALFREDO CANIZALEZ SALAZAR, UPALDO ALFREDO CANIZALEZ y ALPALDO ALFREDO CANIZALEZ, quien a su defunción era de setenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, Casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora LILIAN ELIZABET HERRERA SOLÍS DE CANIZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que les corresponden a los señores: Karla Lizeth Canizález de Alvarenga, Guillermo Alfredo Canizález Herrera y Cesar Eduardo Canizález Herrera, en concepto de

hijos sobrevivientes del causante.- Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete de la suscrita Notario.

En la ciudad y distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los seis días del mes octubre de dos mil veinticinco.

CLAUDIA VANESSA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8591

FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte, Número Ciento Uno- A, Barrio San Felipe, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de Octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO PEREZ ORDOÑEZ, quien falleció a las veintiuna horas del día uno de Agosto del año mil novecientos ochenta y seis, en Barrio El Calvario de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, hoy Distrito de Yucuaiquín, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de accidente de tránsito, sin Asistencia Médica, de parte de la señora LEONOR ISABEL PORTILLO VIUDA DE PEREZ, por derecho propio por ser esposa sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras WENDY ISABEL PEREZ PORTILLO; REINA LEONOR PEREZ DE MARTINEZ; y ASTREED DE LA PAZ PEREZ DE CUELLAR, quienes en su calidad de hijas sobrevivientes del causante le cedieron sus derechos hereditarios en abstracto; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C8596

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente, # 2904, Condominio Monte María, Edificio A, Primera Planta, apartamento dos, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas con treinta minutos del día tres de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, dejó el señor MIGUEL ALBERTO FLORES RAMOS, conocido por MIGUEL ALBERTO FLORES CASTILLO, de parte de ALBERTO ANTONIO FLORES MOLINA y de JUAN JOSÉ FLORES MOLINA, hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F41267

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera, Calle Poniente # 2904, Condominio Monte María, Edificio A, Primera Planta, apartamento dos, San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio de dos mil tres, siendo su último domicilio en Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, dejó la señora MARGARITA CASTILLO VIUDA DE HERNANDEZ, de parte de CECILIA HERNÁNDEZ ORREGO, quien ejerce el derecho de representación de su fallecida madre, Victoria Hernández Castillo, quien ostentaba la calidad de hija de la causante a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F41269

LEA ESMERALDA CÁCERES DE LEÓN, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, Edificio Villafranca, tercera planta, local número diez, San Salvador Centro,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de septiembre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, su último domicilio el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, dejó TEODORO DE PAZ, conocido por TEODORO PAZ, TEODULO PAZ o TEODULO DE PAZ, de parte de los señores José Cipriano Renderos de Paz, Rafael Antonio Renderos de Paz, y Roxana Medilet Pérez Renderos, en su calidad de hijos y nieta del causante, habiéndoseles concedido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LEA ESMERALDA CÁCERES DE LEÓN, a las ocho horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. LEA ESMERALDA CÁCERES DE LEÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F41290

VLADIMIR STALIN MARCIANO MELENDEZ, Notario, del Distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: Walter Rene Castro Benavides, Daysi Lorena Castro Benavides, quien actúa en su calidad personal pero a la vez en nombre y representación como apoderada de sus hermanos Sebastián Antonio Castro Benavides y de Leidi Guadalupe Castro Benavides, en su concepto de herederos abintestato de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARIA ANTONIA BENAVIDES DE CASTRO, por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Los Angeles, Estado de California en los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil dos, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, VLADIMIR STALIN MARCIANO MELENDEZ. En el Municipio de San Salvador Sur, Distrito de Santo Tomás y Departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.

VLADIMIR STALIN MARCIANO MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F41295

VLADIMIR STALIN MARCIANO MELENDEZ, Notario, del Distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Walter Rene Castro Benavides, Daysi Lorena Castro Benavides, quien actúa en su calidad personal pero a la vez en nombre y representación como apoderada de sus hermanos Sebastián Antonio Castro Benavides y de Leidi Guadalupe Castro Benavides, en su concepto de herederos abintestato de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante, señor SEBASTIAN CASTRO ARABIA, por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil dos, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, VLADIMIR STALIN MARCIANO MELENDEZ. En el Municipio de San Salvador Sur, Distrito de Santo Tomás y Departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día r veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.

VLADIMIR STALIN MARCIANO MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F41296

MARTA MARIA IGLESIAS MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Sur, Numero Seiscientos Uno Bis, Barrio El Calvario, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación ubicada en Barrio El Centro, Calle Gerardo Barrios, casa número cuarenta y uno, distrito de Nueva Guadalupe, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a las tres horas y treinta minutos, del día siete de abril del dos mil trece, dejó la causante señora EUSTAQUIA DE LA PAZ ULLOA SOTO, de parte de la señora ANA CECILIA ULLOA BENITEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Licenciada Marta María Iglesias Majano. En el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

MARTA MARIA IGLESIAS MAJANO,

NOTARIO.

1 v. No. F41345

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día tres de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de este Distrito, dejó la señora MIRNA MALDONADO DE RIVERA, de parte del señor GUADALUPE RIVERA GONZALEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y

Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F41353

FREDY SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de este distrito. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día tres de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el siete de abril de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional El Salvador, dejó la señora REINA ISABEL ALFARO DE RIVAS, de parte del señor OSCAR RENE RIVAS ALFARO, en su calidad de hijo de dicha causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían en su orden a la madre, cónyuge, e hijos sobrevivientes señores: LUCILA ALFARO VIUDA DE SILVA, conocida por CECILIA ALFARO FLAMENCO y por CECILIA ALFARO, JOSE ECNAR RIVAS AGUILAR, DINA AMERICA RIVAS ALFARO, JOSE ARNOLDO RIVAS ALFARO, y JACOBO ALBERTO RIVAS ALFARO; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notario, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre de dos mil veinticinco.

FREDY SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F41354

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de este distrito. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día sábado veinte de septiembre del año dos mil veinticinco, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dos de agosto de dos mil veinte, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec, Distrito de Soyapango, dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE RAMOS, de parte de los señores JOSE ADILTON RAMOS FERNANDEZ, GERSON ADILTON RAMOS GARCIA, HERNANISAAC RAMOS GARCIA y FATIMALISSETTE RAMOS GARCIA, el primero en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA TRINIDAD SANCHEZ VIUDA DE GARCIA, en su calidad de madre sobreviviente de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F41355

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas y veinte minutos del día tres de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Cantón La Comunidad, Calle Principal Contiguo a Cruz Blanca, Distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, dejó la señora MARGARITA HUEZO CANDRAY, de parte de los señores: MARIA CONSUELO HUEZO DE JUAREZ, JOSE ARGELIO CANDRAY HUEZO, LEONOR CANDRAY DE ZAVALA, TERESA DE JESUS CANDRAY HUEZO, y JUAN ANTONIO CANDRAY HUEZO, en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

I v. No. F41356

CARLOS RENE UMANZOR LAZO, Notario, del domicilio del Distrito de Pasaquina, con Oficina ubicada en Primera Avenida Claro, Calle Girón, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, La Unión Norte, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte del mes de septiembre del presente año, Se Declaró Herederas expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que al fallecer a las siete horas y cero minutos del día quince del mes de enero del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación, ubicada en el Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó la causante MARIA SUSANA MELENDEZ, conocida por SUSANA MELENDEZ, de parte de las señoras BRICELDA GLOBEL MELENDEZ DE ORTEGA, EVIS AMPARO MELENDEZ RAMIREZ, REINA DINORA MELENDEZ RAMIREZ y YOLANDA MELENDEZ DE CHICAS, en su calidad de hijas de la causante. Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, un días del mes octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS RENE UMANZOR LAZO,
NOTARIO.

I v. No. F41372

MILAGRO DE JESÚS GARAY DE CEVALLOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Despacho Rivera Méndez y Asociados, Centro Comercial Universitaria, Segundo Nivel, Local Número Cuatro, Boulevard Universitario, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre

de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario, Pasaje Las Brisas, Casa Número Nueve, Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó el señor SANTOS GERMAN PÉREZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Tejedor, originario de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, de parte de la señora KAREN YAMILETH VELA PÉREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a su abuela, a su madre y tíos, señores JULIA CERÓN VIUDA DE PÉREZ, SONIA ISABEL PÉREZ DE MARTÍNEZ, GERMAN EMILIO PÉREZ CERÓN, ROBERTO OSWALDO PÉREZ CERÓN y JUAN CARLOS PÉREZ CERÓN. Habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Milagro de Jesús Garay de Cevallos. En el distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. MILAGRO DE JESÚS GARAY DE CEVALLOS,
NOTARIO.

I v. No. F41374

MARTA MARIA TURCIOS CHAVEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Edificio Publimerca, cuarto nivel, Colonia Escalón, Calle El Mirador, número ciento sesenta y dos - B, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y quince minutos del día uno del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora EVELIN ALICIA BAÑOS, conocida por EVELYN ALICIA BAÑOS, que al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, ama de casa, siendo su último domicilio Los Ángeles, Ciudad

de Glendale, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de identificación tributaria homologado CERO CINCO OCHO CUATRO NUEVE NUEVE NUEVE CUATRO CUATRO, quien falleció el día veintiséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro, en cuatrocientos dos Western Ave. Apartamento E, Glendale, California nueve uno dos cero uno, Los Ángeles, Estados Unidos de América, de parte de la señora MARIA LIDIA ESTRADA BAÑOS, quien es de cincuenta años de edad, Gerente, del domicilio de Florida, Pembroke Pines, de los Estados Unidos de América y del Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria homologado CERO SIETE CINCO TRES CERO OCHO CINCO UNO - DOS, en su carácter de Hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración Interina de la sucesión, con facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LICDA. MARTA MARÍA TURCIOS CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F41377

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las once horas del día doce de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante, señora ANA CRUZ MABEL PONCE DE ALAS; quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las una hora con cero minutos, del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno; de parte del señor ALEJANDRO LEONEL ALAS PONCE, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermana señora AMADA JHASSEL ALAS

PONCE, de la causante ya mencionada; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veinticinco.

LIC. RODOLFO DANILO SAGASTUME,

NOTARIO.

1 v. No. F41394

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las catorce horas del día tres de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante, señora TONY HELEN HERNÁNDEZ DE MIRANDA, conocida por TONY HELEN HERNÁNDEZ y por TONY HELEN HERNÁNDEZ CAMPOS, quien falleció en Colonia Flor Blanca, Cuarenta y Nueve Avenida Sur, número setecientos cuarenta y ocho, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis; a los señores MARCO JOSÉ MIRANDA HERNÁNDEZ y SARA GUISELA MIRANDA DE GUARDADO, en calidad de hijos de la causante ya mencionada; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veinticinco.

LIC. RODOLFO DANILO SAGASTUME,

NOTARIO.

1 v. No. F41396

BRENDA LISBETH ARIAS RECINOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad con Oficina Profesional situada en Avenida Las Anturias, Colonia Miralvalle Block B casa número veinticinco, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, de las catorce horas del primer día del mes de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil cinco, siendo su último domicilio el del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA MAGDALENA URQUILLA VIUDA DE NAJARRO, conocida por MARIA MAGDALENA URQUILLA MONTERROZA y MARIA MAGDALENA URQUILLA; por parte de la señorita CARMEN LISBETH URQUILLA MONTERROZA conocida por CARMEN LISBETH URQUILLA, en su concepto de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA TESTAMENTARIA que le corresponde como hija sobreviviente del De Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las obligaciones de curadora de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al primer día del mes de octubre de dos mil veinticinco.-

BRENDA LISBETH ARIAS RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. F41422

BLANCA ESTELA RAMOS DE RAMIREZ, Notario, del domicilio de distrito San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Reparto La Castilleja uno, Block B, casa Número uno, San Jacinto, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las dieciocho horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de las señoras: CARMEN TERESA RAMIREZ LOZANO, conocida por CARMEN TERESA MEJIA y MARINA

PATRICIA RAMIREZ LOZANO, de generales conocidas en las presentes diligencias a través de su apoderada especial, Licenciada Karen Liliana Coto Orantes, personerías que di fe en dicha acta, de ser legítimas y suficientes para actuar en sus nombres y representación; LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora MARIA MARINA LOZANO TORRES, quien falleció a las seis horas y treinta minutos, del día veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a causa de Infarto agudo al miocardio, dislipidemia, Diabetes Mellitus tipo dos, con asistencia médica, a la edad de ochenta y cuatro años de edad, siendo su último domicilio Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, sin haber formulado testamento alguno. Lo cual corresponde a las aceptantes antes mencionadas en concepto de hijas sobrevivientes de la causante en comento. Habiéndose conferido en consecuencia, a las aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley.

Lo que avisa al público en general, para los efectos de hacer valer sus derechos, si los hubiere.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. BLANCA ESTELA RAMOS DE RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F41435

KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ, Notario, del domicilio de distrito San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Satélite pasaje Aries número veintiséis - Q, distrito San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las dieciocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del señor: NELSON CRUZ de generales conocidas en las presentes diligencias a través de su apoderada judicial con Cláusula especiales, Licenciada Karen Liliana Coto Orantes, personería que di fe en dicha acta, de ser legítima y suficiente para actuar en su nombre y representación; LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora TERESA CRUZ, quien falleció día tres de octubre de dos mil veintitrés, a la edad de noventa y cuatro años, a la una y cuarenta y un minutos, en Colonia Santa Margarita uno Block B, número treinta y cuatro, distrito Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a causa de paro cardíaco sin asistencia

médica; siendo su último domicilio distrito Cuscatancingo, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, sin haber formulado testamento alguno. Lo cual corresponde al aceptante antes mencionado en concepto de hijo sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que le cedieron gratuita e irrevocablemente, por parte del resto de hijos sobreviviente de la causante. Habiéndose conferido en consecuencia, al aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley.

Lo que avisa al público en general, para los efectos de hacer valer sus derechos, si los hubiere.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F41436

JOSÉ ELÍ CALLEJAS MADRID, Notario, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en la Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente Local Número Tres - A, Casa número Ciento Cuarenta y Siete del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las doce horas del día ocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Abintestato que a su defunción dejó la señora JESÚS ALFARO, conocida por JESÚS ALFARO DE MARTÍNEZ y por MARTA JESÚS GARCÍA DE MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien falleció a las siete horas y diez minutos, del día quince de diciembre del dos mil quince, en el Hospital Central del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte del señor JULIO CESAR MARTÍNEZ GARCÍA, en su calidad y concepto de Heredero Abintestato como hijo de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ELÍ CALLEJAS MADRID, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ ELÍ CALLEJAS MADRID,

NOTARIO.

1 v. No. F41437

ALEX EDUARDO PLEITEZ GONZALEZ, Notario, del Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Sierra Verde, clúster Los Cedros, distrito de Santo Tomás, San Salvador Sur, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LEONOR PORTILLO VIUDA DE VALENCIA, quien falleció a la una horas y cero minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Distrito de San Salvador, por su parte JENNY PATRICIA VALENCIA DE RIVERA y ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO en calidad de herederos testamentarios, se les confiere LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Herencia Testada y cita a los que se crean con derecho a la herencia Referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes octubre de dos mil veinticinco.

LIC. ALEX EDUARDO PLEITEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F41448

IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, Notario, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de julio de dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro; dejó la señora ANTONIA GUADALUPE SANDOVAL DE GARCIA; quien fue de sesenta y un años de edad, Oficios Domésticos, viuda, originaria y del domicilio del Distrito de Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Tacuba; de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de HILDA LOURDES SANDOVAL y RICARDO ALFONSO GONZALEZ, de parte del Señor JOSUE NATANAEL GARCIA SANDOVAL, EN SU CONCEPTO HIJO DE LA CAUSANTE; por medio de su Apoderado Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario, Licenciada IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, a las once horas del día quince de julio de dos mil veinticinco.-

LICDA. IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN,
NOTARIO.

1 v. No. F41451

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00277-25-CVDV-2CM1-5, iniciadas por YENY EDITH MEZA SANTOS, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con tarjeta de identificación de abogado número: cero dos uno tres cinco nueve cuatro D uno uno cero uno cero ocho uno, con Documento Único De Identidad Número cero cero seiscientos cinco mil seiscientos cuarenta y ocho- uno, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores YOLANDA

PATRICIA GUADRON GUERRERO, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero seis ocho cuatro dos nueve uno- tres; MARÍA DE LOS ÁNGELES GUADRON DE MOLINA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero dos dos cero siete siete ocho tres- siete; JOSÉ ERICK CHACON GUERRERO, mayor de edad, Licenciado en administración de Empresas, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero seis ocho ocho dos cuatro cinco- cero, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GUERRERO LINARES, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, soltera, comerciante, originaria y del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo, Salvadoreña, quien falleció el día seis de enero del año dos mil quince, hija de los señores NICOLASA LINARES DE GUERRERO Y JOSÉ ANDRÉS GUERRERO conocido por ANDRÉS GUERRERO a los aceptantes, señores YOLANDA PATRICIA GUADRON GUERRERO, MARÍA DE LOS ÁNGELES GUADRON DE MOLINA, JOSÉ ERICK CHACÓN GUERRERO; quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las once horas siete minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8565-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante Roberto Rivera Merino, quien falleció el día veintiséis

de noviembre de dos mil veinticuatro, a los setenta y nueve años de edad, viudo, asistente de auto, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, hijo de Lucia Rivera y Magdaleno Merino; de parte del solicitante: Walter Will Rivera Castro, de cincuenta y tres años de edad, Salvadoreño, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, Motorista, en calidad de heredero testamentaria único y universal.

Asimismo, se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante Roberto Rivera Merino, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8570-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas con dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ESTER SAENZ DE RAMOS, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, casada, oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02027079-8, falleció el día uno de octubre de dos mil veinticuatro, hijo de Enrique Sáenz y de Fidelia Guevara; de parte de JOSE RIGOBERTO RAMOS SAENZ, mayor de edad, jornalero, originario y del domicilio en el distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04545348-4, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C8589-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del veinte de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA MAURA PÉREZ MENDOZA conocida socialmente como MARÍA MAURA PÉREZ DE FUENTES, MARÍA MAURA VIUDA DE FUENTES y MARÍA MAURA PÉREZ, quien al momento de fallecer era de 50 años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, siendo hija de Leonicio Mendoza y Abraham Pérez, falleció el 03 de noviembre de 1994, en Barrio El Calvario, Yucuaiquín, departamento de La Unión, a consecuencia de ataque al corazón, sin asistencia médica; de parte de MARÍA BERTHA FUENTES PÉREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00343579-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DOLORES FUENTES PÉREZ en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8597-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por las Licenciada ELSA MARIA ALCANTARA INTERIANO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO ALBERTO SERRANO ROSALES, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora ROSA AMELIA SERRANO QUINTEROS en su calidad de hija sobreviviente del causante, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. C8598-1

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AGUSTINO MORALES, fallecido a las doce horas cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, quien fue de sesenta y uno años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, origi-

nario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hijo de VICTORIA MORALES; de parte de la señora ANTONIA MARGARITA MORALES ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confiriéndole a la aceptante señora ANTONIA MARGARITA MORALES ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 05903268-0; la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.- LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41266-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas y veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAGOBERTO REYES, quien fue de sesenta y uno años de edad, fallecido a las veintiuna horas y veinte minutos del día quince de agosto del dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo el Distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, su último domicilio; de parte del señor EDILSON DAGOBERTO CRUZ REYES, con documento único de identidad: 03399939-3, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO del causante en mención.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F41277-1

SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante GLORIA MARINA GARCÍA, conocida por GLORIA MARINA GARCÍA PANAMEÑO y por DOLORES MARÍA GARCÍA, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil quince, en lotificación las Ilusiones, cantón el Carmen de esta jurisdicción, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva más Paro Cardíaco, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco dos ocho dos cero-ocho, de parte de la señora SARA MORENA GARCÍA TORRES, de cincuenta y un años de edad, soltera, doméstica, del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cinco seis nueve cinco-dos, en concepto HIJA de la causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a las señoras Lidia Dolores García Torres, Rosario del Carmen García Torres y Guadalupe García De Martínez, hijas de la causante.

Confírase a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Pedro Masahuat, a las doce horas diez minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. F41301-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado SANTOS RAYMUNDO GARCÍA GÓMEZ, apoderado general judicial de la solicitante ROSA LILIAN ARDÓN CANJURA, y que por resolución de las diez horas y catorce minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALFREDO VEJARANO ARDÓN, quien fue de treinta y seis años de edad, estudiante, del último domicilio y originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día catorce de julio del año dos mil veintitrés, y era hijo de José Maximino Vejarano, y de la señora ROSA LILIAN ARDÓN CANJURA, por parte de esta última, quien es mayor de edad, costurera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cuatro cuatro nueve cinco - ocho, por derecho propio en calidad de madre; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió a dicha señora la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, especialmente a la señora ELIZABETH MARÍA DELGADO NOCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41307-1

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TULLIO GERMAN AMAYA, fallecido a las veintiuna horas cero minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, quien fue de ochenta y cinco años de edad, panificador, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con lugar de su último domicilio en el distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hijo de RUBIA MORENA AMAYA; de parte de la señora MARIA FLORA MERLOS DE AMAYA conocida por MARIA FLORA MERLOS, y por FLORA MARIA MERLOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiriéndole a la aceptante señora MARIA FLORA MERLOS DE AMAYA conocida por MARIA FLORA MERLOS, y por FLORA MARIA MERLOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 04018385-6; la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día diez de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41311-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00216-25-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada VERÓNICA MARICELA HENRÍQUEZ DE LÓPEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores NIDIA ESMERALDA LAM LINARES, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de este Distrito, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones diecinueve mil novecientos cincuenta y siete - ocho; y NELSON ALCIDES LAM LINARES, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de este Distrito, con Documento

Único de Identidad número: cero dos millones quinientos ochenta y un mil noventa y cinco - nueve; mostrándose parte además, la señora LINDA LORENA LAM LINARES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cinco seis ocho cero siete - ocho, Representada Judicialmente por el Licenciado MANUEL VICENTE RAMÍREZ TOVAR, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas veintinueve minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA ERNESTINA LINARES VIUDA DE LAM, quien fuera de cien años de edad, al momento de su deceso, enfermera, viuda, Originaria del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, hija de los señores Adolfo Linares y Vicenta Vivar (ambos fallecidos), siendo su último domicilio el Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F41315-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 135-H-25-7-J1, de las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS VANEGAS GARCIA, quien falleció en Hospital Nacional Rosales del distrito de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio El Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, según partida de defunción de fs.8, por parte de las señoras KAREN JOHANNA VANEGAS DE ABARCA y KARLA ALEJANDRA VANEGAS DE AYALA, como hijas del causante.

Habiéndose conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en Calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41317-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas de este día doce de septiembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara Isidro Mártir Escamilla Hernández, quien al momento de su defunción era de catorce años de edad, soltero, con último domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con tarjeta de identificación tributaria número cero siete uno cinco-uno cinco uno dos siete tres-cero cero uno-ocho, hijo de Encarnación Dimas Escamilla y Reyes Fidelina Hernández Cáceres, quien falleció el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho; de parte de las señoras María Morena Escamilla Hernández, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos dos uno cero seis seis tres-seis, y María Gladis Escamilla Hernández, mayor de edad, doméstica, con domicilio en distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero tres dos nueve ocho cuatro uno-seis; en su calidad de hermanas sobrevivientes del causante, por encontrarse fallecidos los padres del mismo.

Confíraseles a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F41351-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA DORIS PORTILLO DE CERNA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03063048-7, hija de Olga Portillo, fallecida el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés; de parte del señor ANTONIO CERNA, mayor de edad, joyero, casado, salvadoreño, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00105859-3, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41379-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día once de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Jamaica Hospital Medical Center, New York City, Queens, New York, el día 3 de Abril de 2024, dejó la causante LESLIE IVONNE VALLE DE LOPEZ, quien falleció a los 32 años de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, casada,

Licenciada en Mercadotecnia, hija de AUDIEL ALCIDES VALLE FLORES e IVONNE HILDUR AMAYA DE VALLE, de parte de: JULIO CESAR LOPEZ REYES C/P JULIO LOPEZ, mayor de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, como cónyuge y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores AUDIEL ALCIDES VALLE FLORES e IVONNE HILDUR AMAYA DE VALLE como padres de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. ERWIN VLADIMIR SALINAS JIMENEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F41380-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las solicitantes KEREN JEMIMA GARCIA DE QUINTANILLA, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00857656-8 y TIRZA ILIANA GARCÍA DE GUERRERO, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03861898-4 todas en su calidad de hijas del causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GRACIELA DEL CARMEN JOYA DE GARCÍA, con Documento Único de Identidad Número: 01569561-6 de la herencia que a su defunción dejó el señor CARLOS GARCÍA CONTRERAS conocido por CARLOS CONTRERAS GARCÍA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleado, casado, originario del distrito de San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eusebia Contreras y de Pedro García; cuya defunción acaeció el día quince de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01569466-0 y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días Contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las once horas con diez horas con veintitrés minutos del día once de septiembre dos mil veinticinco.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR. LICENCIADA MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41383-1

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con seis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que, a su defunción ocurrida en Vía Maggi, Livorno, Italia, siendo el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio en el territorio salvadoreño, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el señor SAMUEL BENICIO ORELLANA DÍAZ, de parte de los señores GLENDA ELIZABETH ORELLANA RAMÍREZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAMUEL ALEJANDRO ORELLANA QUINTANILLA, en calidad de hijo del causante; KARLA YOLANDA ORELLANA RAMÍREZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA YOLANDA RAMÍREZ DE ORELLANA, en calidad de cónyuge del causante; y VÍCTOR VINICIO ORELLANA RAMÍREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: A las nueve horas con dieciséis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F41386-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la

causante señora DOROTEA MELENDEZ conocida por DOROTEA MELENDEZ RAMIREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, y quien falleció el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, de parte de la señora PAULINA MELENDEZ DE MELENDEZ, en concepto hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y veinticinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41414-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y diez minutos del día tres de octubre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ AGRIPINO MORENO ROMERO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día trece de enero del dos mil veinticinco, en Pih Health Downey Hospital, Downey, Country Los Angeles, California USA, California, Estados Unidos de América, siendo el Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio conocido en el país; de parte del señor VÍCTOR JOSÉ MORENO VILLEDA, con documento único de identidad: 06914655-4, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO del causante en mención.

Confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F41419-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ DOS): AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria, de parte de la señora GABRIELA ISABEL RAMÍREZ MOREIRA, conocida por GABRIELA ISABEL RAMÍREZ MOREIRA DE MOLINA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00315345-4, en calidad de heredera testamentaria de la causante, señora BLANCA YOLANDA CHÁVEZ VIUDA DE GEILS, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00678578-9, quien fuera de Noventa y cinco años de edad, secretaria ejecutiva, viuda, originaria de San Alejo, La Unión Sur, La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hija de Rosa Chávez y de Agustín Guardado, quien falleció en Colonia Escalón, San Salvador, Primera Calle Poniente, Casa número Cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día seis de junio de dos mil veinticinco, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F41424-1

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que, en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo la referencia REF. 500-ACE-24 (1); iniciadas por el Licenciado JUAN FRANCISCO MENENDEZ GARCIA, en carácter de Apoderado General Judicial del señor JESUS HUMBERTO TEJADA SERMEÑO, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Montevallo, Estado de Alabama, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cinco cinco nueve siete ocho-dos, y del señor ANDRES ALEXANDER TEJADA SERMEÑO, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Isabel Ishuatán, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve seis ocho dos cuatro cero uno, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario a los señores JESUS HUMBERTO TEJADA SERMEÑO y ANDRES ALEXANDER TEJADA SERMEÑO, en concepto de Hijos

sobrevivientes del causante; de la herencia que a su defunción dejare el causante señor DOMINGO DE JESÚS TEJADA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Vendedor, Soltero, salvadoreño por nacimiento, originario del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad y del domicilio del distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

A los aceptantes señores: JESUS HUMBERTO TEJADA SERMEÑO y ANDRES ALEXANDER TEJADA SERMEÑO, en concepto de Hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: A las once horas del día uno de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41428-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día dos de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SIMON CHICAS VANEGAS, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, falleció a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día once de marzo del año dos mil veinticinco, en Good Samaritan Hospital Medical Center, Islip Town, Suffolk, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, el Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de las señoras CANDIDA VANEGAS DE CHICAS, en concepto de madre y REINA ISABEL ZAVALA DE CHICAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F41433-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas y dos minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Petrona Díaz viuda de Pocasangre, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señores Virginia Araceli Díaz de Dubon y Eduardo Salvador Díaz Cerna, en su carácter de hijos de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F41438-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y quince minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VILMA NAVARRO BRUNO, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, empleada, originaria de La Libertad, La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y quien falleció el día siete de diciembre de dos mil veinticuatro, de parte de la señora MERCEDES ELENA CORDERO NAVARRO, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41441-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en sentencia definitiva estimatoria pronunciada a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cincuenta y seis minutos, el día veintiocho de marzo de dos mil dos, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de Tacuba, siendo Tacuba su último domicilio en este departamento, dejó el señor CALIXTO GONZALEZ VASQUEZ, de parte del señor MANUEL ALFREDO GONZALEZ GODINEZ, en su calidad de hijo del causante; a quien se le nombra interinamente, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F41452-1

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó la señora MARCELINA ALFARO VIUDA DE UMANZOR, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del distrito de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Nieves Alfaro, falleció el 09 de diciembre de 1997; representado por el curador especial Abogado ESDRAS ARIEL MORAN AYALA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cuatro

ocho ocho dos uno cinco cero - cinco, y tarjeta de identificación de la abogacía número 0614454D2060415, nombrado mediante resolución pronunciada a las nueve horas seis minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, agregada a folios 26 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las diez horas cinco minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, agregada a folios 28 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8590-1

LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Antonio Ayala, conocido por Juan Antonio Ayala Lazo, quien fue de treinta y nueve años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada Gloria Esperanza Martínez Vásquez, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, ocho horas diecisiete minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41378-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ENRIQUE PLEITEZ LEMUS, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cuatro cinco dos siete seis cuatro - cero; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor OSCAR ORLANDO GUADRON, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro nueve uno tres dos nueve cero - nueve; y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Rosario, Colonia Las Brisas, 3 Avenida Norte número S/N, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; colindando con terreno de ISABEL LEMUS VASQUES DE FLORES. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; colindando con terreno de JESUS AVELARDO RIVERA BELTRAN. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno de EVANGELINA DE JESUS RODRIGUEZ DE ORELLANA. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y seis metros; colindando con terrenos de GLORIA ESPERANZA HERCULES VALLE, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de DECLARACION JURADA DE POSESION MATERIAL DE INMUEBLE en la cual manifiesta que su madre la señora MILAGRO GUADRON DE SOLA, le donó el día dos de febrero del año dos mil doce; según testimonio de Escritura Matriz

de DECLARACIÓN JURADA DE POSESIÓN MATERIAL DE INMUEBLE número CIENTO OCHENTA Y OCHO, LIBRO CATORCE, otorgada en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las quince horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales del Licenciado FRANCISCO ENRIQUE PLEITEZ LEMUS. En la que consta que el señor Oscar Orlando Guadron, es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde hace más de DIEZ años. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8573-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SONSONATE ESTE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA ANGELICA CUELLAR SALAZAR, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, de este Domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad ya homologado número CERO TRES DOS SEIS CUATRO CUATRO NUEVE OCHO-SIETE. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de NATURALEZA RURAL, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: 032025004529, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día 25/04/2025 situado en el Cantón Cangrejera, Jurisdicción del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1680.884 MTS²), identificado según Catastro como Parcela número 109, Mapa Catastral número 0306R09, el cual se describe así: LINDERO PONIENTE, está compuesto de tres tramos: Primer Tramo: con rumbo Norte quince grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco punto cinco segundos Este, con una distancia de veinte punto cero cero metros; Segundo Tramo: con rumbo Norte catorce grados treinta y siete minutos dieciocho punto un segundos Este, con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tercer Tramo: con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco punto nueve segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta metros; colinda con JOSE LUIS PINTO, JUAN FAUSTO TELULE, FRANCISCO ARMANDO TELULE; LINDERO NORTE, está compuesto un solo tramo, con

rumbo Sur ochenta y cinco grados doce minutos cuarenta y cuatro punto ocho segundos Este, con una distancia de treinta y cinco punto cero dos metros; colinda por este rumbo con PAULA VIRGINIA TELULE. LINDERO ORIENTE, está compuesto de dos tramos, Primer Tramo: con rumbo Sur catorce grados veintisiete minutos veintiocho punto cero segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto cincuenta metros; Segundo Tramo: con rumbo Sur catorce grados veintisiete minutos, veintiocho punto cero segundos Oeste, distancia de veintiuno punto cero cero metros, colinda con JULIO YEISSON CUELLAR GONZALEZ y ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTON CANGREJERA; y LINDERO SUR, está compuesto de dos tramos, el Primer Tramo: con rumbo Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos quince punto cuatro segundos Oeste, con distancia de diecinueve punto treinta metros; Segundo Tramo: con rumbo Norte ochenta y tres grados cero ocho minutos doce punto dos segundos Oeste, distancia de dieciséis punto ochenta metros, colinda con JUAN FRANCISCO RIVERA SUR, Calle Nacional de por medio, así se llega adonde inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble tiene posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, por la señora MARIA ANGELICA CUELLAR SALAZAR, quien lo obtuvo por compra venta por parte del señor RICARDO CUELLAR AVALOS, quien lo obtuvo de buena fe desde el año de mil novecientos noventa, hace más de treinta y cuatro años a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio sirviente, ni dominante, de servidumbre de tránsito. Asimismo no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Según los servicios profesionales del Licenciado MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, según protocolo NUMERO TREINTA Y TRES, LIBRO SÉPTIMO COMPRA VENTA DE INMUEBLE. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno y lo valúo en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F41426-1

TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con oficina situada en Barrio El Centro, Perquín, Morazán Norte, Morazán,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido la señora: MARIA ROSA ELIA ARGUETA DE RAMOS, de

cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03161832-3; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Chaguiton, Cantón Casa Blanca, Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: veintitrés punto treinta y cuatro metros; linda con Juan Francisco Ramos, cerco de por medio; Al Oriente: treinta y seis punto ochenta metros, linda con Maria Celia Argueta de Ortiz, camino vecinal de por medio; Al Poniente: treinta y cuatro punto cero cinco metros; linda con José Alberto Ferman Rodríguez, cerco de por medio.- Inmueble que adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor: MARCOS RAMOS SAENZ, el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, quien le vendió la posesión material ejercida por más de veinte años, por lo que su posesión unida a la de su tradente data de más de veinte años consecutivos, la cual ha sido ejercida en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Valúa dicho inmueble en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Perquín, Morazán Norte, Morazán, a los veintitrés días de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8581

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con oficina situada en Barrio El Centro, Perquín, Morazán Norte, Morazán.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor: JOSÉ EVELIO RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00191756-9; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Volcancillo, Cantón Casa Blanca, Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRA-

DOS, de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: ciento treinta punto setenta y cuatro metros, linda con María del Carmen Argueta Ramos, cerco de por medio; Al Oriente: sesenta y tres punto setenta y nueve metros, linda con María Silvia Ramos, cerco de púas de por medio; Al Sur: ciento treinta y siete punto noventa y ocho metros; linda con José Alex Rodríguez y José Cándido Ramos, ambos con cerco de por medio; Al Poniente: cuarenta y dos punto noventa y siete metros, linda con Leónidas Ramos, Calle de por medio.- Inmueble que adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora: IRENE RAMOS, a inicios del año mil novecientos noventa y ocho, por lo cual su posesión data de más de quince años consecutivos, la cual ha sido ejercida en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Perquín, Morazán Norte, Morazán, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8582

medio; y LINDERO PONIENTE: Está formado por nueve tramos y mide ciento dos punto cero cinco metros; colindando con Héctor Umazor, cerco de alambre de por medio. Que adquirió el referido inmueble por Donación de Inmueble verbal hecha por su difunto padre señor Rosalio Umazor. Por lo cual comparece ante mis oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda a su favor el título que solicita. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8583

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de los Distritos de Concepción de Oriente y de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAMON HERNANDEZ UMANZOR, de cincuenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cero cinco ocho uno cero - tres, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Pilas, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINCE MIL VEINTISIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por quince tramos y mide ciento setenta y cuatro punto treinta y nueve metros; colindando con Juan María Umazor y Ramon Umazor, cerco de alambre y Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por diez tramos y mide ciento dos punto setenta y ocho metros; colindando con Francisca Reyes Pérez, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR: Está formado por veinticinco tramos y mide ciento noventa y uno punto noventa y siete metros; colindando con Juan María Umazor y Pragedes Morales, cerco de alambre de por

EL INFRASCRITO NOTARIO: JORGE ALBERTO CARRILLO PALACIOS, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales, se ha presentado el señor: JOSÉ GABRIEL ACEVEDO ARIAS, solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, el cual está situado en el lugar llamado TEPEHULO, de la jurisdicción antes de San Miguel Tepezontes, actualmente Distrito de San Miguel Tepezontes. Municipio de La Paz Centro. Departamento de La Paz, de una extensión superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, mide ciento veinticinco metros, linda con Mario de Jesús Cruz Quintanilla, línea quebrada, brotones de izote de por medio y esquineros. AL ORIENTE, mide cincuenta punto cincuenta metros, linda con Alberto Zelaya Valle, línea recta Peña de por medio, izotes esquineros. AL SUR, mide ciento veintiséis metros, linda con Ángela Armida Cruz de Ramírez, en línea curva, brotones de izotes de por medio y esquineros; y AL PONIENTE, mide ochenta y dos punto cincuenta metros, linda con Francisco Orlando Cruz, izotes de por medio y esquineros; dicho inmueble carece de antecedente escrito. El inmueble antes descrito lo adquirió por venta que le hiciera la señorita: CLAUDIA MARIA PORTILLO ORTÍZ, en ese entonces de

veintisiete años de edad, obrera, del domicilio del Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero dos uno nueve dos ocho dos tres - nueve. Venta que se protocolizó en la Villa de San Miguel Tepezontes, actualmente Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a las trece horas, del día uno de septiembre, del año dos mil siete, ante los oficios del notario, TITO LÓPEZ ESCOBAR, protocolizada como instrumento número ciento diecinueve, del Libro UNO del referido profesional. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición por venta que le hiciera la señorita, Claudia María Portillo Ortíz, desde hace más de diez años, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis, de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor del compareciente, señor: JOSÉ GABRIEL ACEVEDO ARIAS, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo que cita a toda persona que tenga interés en dicho trámite, que se presenten a mi oficina profesional situada en: Cincuenta y Tres Avenida Sur, edificio "OCASA", local doscientos once, segunda planta, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a alegar conforme a lo que a derecho corresponda, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente aviso.

Dado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JORGE ALBERTO CARRILLO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F41270

JULIO HECTOR CAÑAS GOMEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Barrio Santa Rosa del Distrito de San Jorge, Municipio San Miguel Oeste, departamento San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: FILADELFO TICAS GRANADOS, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Candelaria, Distrito de San

Jorge, Municipio San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con un área de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: con rumbo norte ochenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos este, con una distancia de treinta punto ochenta y dos metros, Tramo dos, con rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y uno minutos cincuenta y ocho segundos este, con una distancia de cinco punto cero dos metros, Tramo tres, con rumbo sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos veintiséis segundos este, con una distancia de veintiséis punto noventa y cinco metros, linda con Willian Antonio Chávez Chávez, LINDERO ORIENTE: Partiendo de vértice nor oriente está formado por diez tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, con rumbo sur, cuarenta grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros, Tramo dos, con rumbo sur cero uno grados dieciséis minutos cero cero segundos este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros, Tramo tres, con rumbo sur veintinueve grados cero ocho minutos treinta y uno segundos este, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros, Tramo cuatro, con rumbo sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos este con una distancia de diez punto veinticuatro metros, Tramo cinco, con rumbo sur quince grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros, Tramo seis, con rumbo sur cero uno grados cincuenta y uno minutos cero ocho segundos este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros, Tramo siete, con rumbo sur cero siete grados cuarenta y tres minutos doce segundos oeste, con una distancia de quince punto treinta y dos metros, Tramo ocho, con rumbo sur veinticinco grados once minutos cero ocho segundos oeste, con una distancia de trece punto veintiocho metros, Tramo nueve, con rumbo sur cero dos grados treinta y tres minutos cero tres segundos este con una distancia de treinta punto ochenta y uno metros, Tramo diez, con rumbo sur veinticuatro grados, treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros, colinda en todo este rumbo con Héctor Alfonso Segovia, LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos diez segundos oeste, con una distancia de ocho punto veinticinco metros, Tramo dos, con rumbo sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos cero tres segundos oeste, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros, colinda con Blanca Aparicio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, con rumbo norte cero cuatro grados, treinta y cuatro minutos veintinueve segundos este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros, Tramo dos, con rumbo norte cero seis grados quince minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de veinticuatro punto dieciocho metros, Tramo tres, con rumbo norte cero

cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos este, con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros, Tramo cuatro, con rumbo norte cero ocho grados cero uno minutos veintidós segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, Tramo cinco, con rumbo norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos oeste, con una distancia de diez punto noventa y uno metros, Tramo seis, con rumbo norte diez grados cincuenta minutos cero cero segundos oeste, con una distancia de ocho punto trece metros, Tramo siete, con rumbo norte cero cinco grados veintisiete minutos diecisiete segundos oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, Tramo ocho, con rumbo norte cero siete grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de quince punto cero dos metros, Tramo nueve, con rumbo norte doce grados cero dos minutos treinta y tres segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto veinticuatro metros, Tramo diez, con rumbo norte dieciséis grados cero nueve minutos treinta segundos oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros, colinda en todo el lindero con Mauricio Moreira, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice nor poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Y lo adquirió por venta que le hicieron los señores: Erlis Antonio Segovia Coto, Aris Melvin Segovia Coto, Cenia del Carmen Coto Segovia y Jorge Mario Segovia Coto, y ha estado en posesión de dicho inmueble desde hace más de catorce años consecutivos en forma pública, quieta, pacífica y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

A los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

JULIO HECTOR CAÑAS GOMEZ,

NOTARIO,

1 v. No. F41401

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario del Domicilio, del Distrito de Toncatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador y, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora: MARIA GLADIS RIVAS NAJARRO, de setenta y cuatro años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y siete mil cuatrocientos ochenta - siete, a solicitar Diligencias de Título Supletorio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Cruz, Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte,

Departamento de Cuscatlán, de una Extensión Superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, aclarando que cuando adquirió la propiedad en la escritura reza otra extensión superficial, pero hubo una actualización gráfica, en Catastro Nacional, ya con la realidad física correcta, con levantamiento técnico plano revisado, relacionado el número del mapa, cero siete tres siete dos uno dos cinco cinco uno parcela, cinco ocho siete, por lo que presenta la revisión del plano en Catastro y Certificación de la Denominación Catastral, con la extensión superficial correcta, por tanto el inmueble cuenta con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este y con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este y con una distancia de quince punto setenta y dos metros; colindando con Propiedad de José Ángel Pérez Carpio, con cerco propio de malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este y con una distancia de veinte punto setenta metros; colindando con Propiedad de José Ángel Pérez Carpio, con cerco propio de malla ciclón, sobre muro de piedra de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste y con una distancia de treinta punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad de José Ángel Pérez Carpio, con cerco propio de malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte once grados cero siete minutos catorce segundos Oeste y con una distancia de once punto treinta y dos metros; colindando con la propiedad de Benjamín Castaneda Contreras, con pared propia y Calle Pública de seis metros de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que fue el punto de inicio de esta descripción. Que dicha posesión del inmueble hasta la actualidad, ha estado en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de la compareciente, por más de veinte años consecutivos y valora el inmueble que pretende titular en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en el Distrito de Toncatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F41442

SUBASTA PUBLICA

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado con la referencia 3-2007(3), promovido por los Licenciados SANTOS MARIO HUEZO TORRES y ROSARIO IRENE LOPEZ RIVERA, como Apoderados Generales judiciales con Facultades Especiales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACAYCCOMAC DE R.L., contra los señores LUIS MOISES CARRANZA VELADO y MARIA ISABEL PANTOJA ESPINAL DE CARRANZA conocida por MARIA ISABEL PANTOJA ESPINAL DE CARRANZA. SE HACE SABER QUE PRÓXIMAMENTE SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA en este Juzgado, el inmueble siguiente: Inmueble inscrito bajo la matrícula 60058750-00000, un solar urbano, de la Urbanización El Refugio, de esta Ciudad y Departamento de San Salvador, marcado con el número quince Polígono "F", cuya descripción y localización es la siguiente: Partiendo de la intersección de la Calle Acajutla y Pasaje Corinto, se mide sobre el eje del Pasaje Corinto con rumbo Sur, una distancia de treinta y tres metros cincuenta centímetros, en este punto se hace una deflexión a la derecha de noventa grados en una distancia de cinco metros se determina el vértice Noreste del lote que se describe así: AL NORTE, con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados catorce minutos siete décimos de minutos Oeste en una distancia de veinticinco metros ochenta y cinco centímetros colindando con lote número catorce del mismo Polígono "F", AL PONIENTE, con rumbo Sur cinco grados cuarenta y cinco minutos tres décimos de minutos Este con una distancia de diez metros colindando con lotes números diez y nueve en una distancia de seis metros siete centímetros y tres metros noventa y tres centímetros respectivamente, AL SUR, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados catorce minutos siete décimos de minutos Este en una distancia de veinticinco metros ochenta y cinco centímetros colindando con lote número dieciséis del mismo Polígono "F", AL ORIENTE, con rumbo Norte cinco grados cuarenta y tres minutos tres décimos de minutos Oeste con una distancia de diez metros colindando con lotes del Polígono "G", de la misma Urbanización con Pasaje Corinto de diez metros de ancho de por medio. Dicho inmueble está inscrito a favor de la demandada MARIA ISABEL PANTOJA DE CARRANZA conocida por MARIA ISABEL PANTOJA ESPINAL DE CARRANZA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO CINCO OCHO SIETE CINCO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Según certificación registral de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, dicho inmueble no tiene restricciones, alertas, ni presentaciones, pero poseen los siguientes gravámenes: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA a favor de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE, de RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un derecho de 100% de HIPOTECA, por un monto de \$26,399.3 dólares, equivalentes a 230,993.875 colones, para un plazo de 96 (meses). Bajo el Asiento de Inscripción número 4. CONSTITUCION DE ARRENDAMIENTO, bajo el Asiento de Inscripción 5. EMBARGO

a favor de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE, de RESPONSABILIDAD LIMITADA, correspondiente al proceso ejecutivo de Ref. 3-2007, bajo el Asiento de Inscripción 6. SE ADMITIRÁN POSTURAS SIENDO LEGALES.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MARCOS, EN FUNCIONES. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41385-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 780-061193-9, amparado con el registro No. 01414606, constituido el 16/01/2025 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de septiembre de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCÍO RAMOS ARGUMEDO,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F41252-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7400464358, amparado con el registro No.1417203, constituido el 22/03/2025, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para

efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de septiembre de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F41253-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 15510003238, amparado con el registro No. 41035, constituido el 20/07/2009 a 21 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de septiembre de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F41254-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Centro de Gobierno, la Ciudad de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7550116281, amparado con el registro N°1394793, constituido el 03/10/2023, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición

del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de septiembre de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCÍO RAMOS ARGUMEDO,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F41255-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7060097449, amparado con el registro No.1393286, constituido el 29/06/2023 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de septiembre de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCÍO RAMOS ARGUMEDO,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F41256-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8° Etapa, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7010046027, amparado con el registro N°33563, constituido el 07/10/1991, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público

para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de septiembre de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCÍO RAMOS ARGUMEDO,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F41257-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7100124744, amparado con el registro No. 670876, constituido el 27/05/2002, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de septiembre de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F41258-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 1589

por DIECISIETE MIL 00/100 DOLARES (\$17,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, lunes 29 de septiembre del 2025.

YENNY REGINA CERNA FLAMENCO,
JEFE DE ADMINISTRACIÓN
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F41268-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20480144111, de Agencia 25 Av. Norte, emitido el día 30/11/2023, a un plazo de 720 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 02 de octubre de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB- GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F41334-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

AVISO DE LIQUIDACIÓN

La Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Comercialización Ahorro y Crédito del Transporte de Carga Pesada LA COSECHA de Responsabilidad Limitada (LA COSECHA DE R.L.), acordó en Asamblea General Extraordinaria realizada en día 23 de febrero de 2025, la liquidación de sus operaciones, la cual se realizó en las instalaciones de la Pupusería ABBY, ubicada en Carretera a Panchimalco, Planes de Renderos, San Salvador.

Por lo que en cumplimiento al Artículo 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, se le avisa al público que si hubiere acreedores se presenten al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, situado en 49 Avenida Sur y 4ª Calle Poniente, # 122, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Teléfonos: 2221-1370, 2222-4119 y 2222-2577.

San Salvador, a los Treinta días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticinco.

FRANCISCO TORRES,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.

ANA MARÍA REDAELLI ARGUETA,
SECRETARIA.

JOSÉ LUIS AQUINO MARTÍNEZ,
VOCAL.

1 v. No. F41298

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ,
JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Al demandado señor MARIO ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, hijo de Mario Alberto González Reyes y de María Estela Pérez, con domicilio y dirección de residencia en cincuenta y nueve Avenida Norte, y Primera Calle Poniente y Alameda Roosevelt número 173, Distrito San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cero siete uno tres guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero tres ocho dos guión uno dos seis guión cero; ha sido demandado en esta Sede Judicial en el Proceso Ejecutivo número 48-PE-2021-2, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se abrevia "ACAYCCOMAC DE R.L." del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, por medio de sus Apoderados General Judicial el Licenciado Santos Mario Huezos Torres y por la Licenciada Rosario Irene López Rivera, acción promovida en contra del demandado señor MARIO ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, a quien se le reclama en su calidad de deudor principal, a pagar a la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se abrevia "ACAYCCOMAC DE R.L.", del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango; la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,285.18) en concepto de capital, más el interés convencional del DOCE POR CIENTO (12%) ANUAL; más el

interés moratorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL, ambos a partir del día TREINTA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, más las costas procesales, todo hasta su completo pago, transe o remate; y en vista de no haber sido posible su localización y por desconocerse su paradero, se EMPLAZA al señor MARIO ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, por medio del presente edicto, de conformidad al Art. 186 CPCM, a publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, para que comparezca a estar a derecho en un plazo de diez días hábiles, de no hacerlo en el plazo estipulado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 CPCM., SE LE ADVIERTE al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán de realizarse por medio de Procurador, nombramiento que deberá recaer en un abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo estipula el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F41429

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024228596

No. de Presentación: 20240384174

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión CORDILLERA SINCE 1920 y diseño, que se traduce al castellano el término SINCE como: Desde, que servirá para amparar: amparar: Chocolates. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C8587-1

No. de Expediente: 2025233303

No. de Presentación: 20250393023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EQUIVAC PiSA y diseño, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C8588-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero- uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor CESAR ARNOLDO GOMEZ LAZO, de ochenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, con Departamento de Morazán, con Documento Único de

Identidad número: cero uno cero nueve seis dos cero dos-seis, quien está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de un derecho proindiviso equivalente a LA SEPTIMA PARTE de la OCTAVA PARTE de la MITAD proindiviso de un derecho proindiviso, en la Hacienda Santa Cruz, de naturaleza rústica, inculto, situado en Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con una extensión superficial como DOCE MANZANAS o sean OCHO HECTAREAS CUARENTA AREAS que linda AL ORIENTE, con terrenos de la hacienda Candelaria Albormoz; AL NORTE, con la Hacienda San Antonio Guayoto; AL PONIENTE, con la de San Juan Buenavista; y AL SUR, con el camino real de partidas de por medio, con los extinguidos ejidos de Jocoro, cuya capacidad se ignora, haciéndose la misma advertencia que aparece en el antecedente que la hacienda Santa Cruz linda además al Oriente con la hacienda "Sito del Sol" y con la de "Nombre de Jesús", al Poniente. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número CIEN del Libro CIENTO CINCUENTA Y SEIS, de propiedad del departamento de Morazán; y lo obtuvo por medio de Compraventa que le hizo el señor JOSE FELIX GOMEZ, día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno. Así mismo me manifiesta que según Certificación Extractada el derecho proindiviso al que tiene derecho como titular equivale a LA SEPTIMA PARTE de la OCTAVA PARTE de la MITAD. Que el Derecho Proindiviso a acotar en razón de su derecho es de la descripción siguiente: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Pastor Gómez AL ORIENTE: linda con Lester Alfonso Prudencio; AL SUR: linda con José Pastor Espinal y con Leónidas Adonay Fuentes; y AL PONIENTE: linda con Leónidas Adonay Fuentes. Que la porción de terreno que se pretenden acotar está ubicada por el rumbo SUR PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE FELIX GOMEZ, en el año mil novecientos setenta y uno. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

YUNI LIZZETTE SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. C8584

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

EL SEÑOR JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA JOSEFA DÍAZ DE DÍAZ, quien fue de noventa años de edad, Salvadoreña, viuda, de Oficios Domésticos, del origen de El Rosario, departamento de Morazán y último domicilio en el territorio Salvadoreño, en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de los señores Leoncito Díaz y Nicolasa Membreño, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cinco cinco ocho cinco guión siete, de parte del señor ROGELIO DE JESUS DÍAZ DÍAZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, del origen de El Rosario, departamento de Morazán y del domicilio de Huntington Park, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cinco tres siete cuatro tres guión nueve; por derecho propio, en calidad de hijo de la causante.

Se les ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8468-2

RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor ALONSO DE JESÚS VENTURA PORTILLO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor, fallecido el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, siendo del Distrito de Sesorí, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora María Juana Guzmán de

Ventura, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor José Fredis Ventura Guzmán, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINO de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas siete minutos, del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. RAMON DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8471-2

RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas, del día once de septiembre de dos mil veinticinco se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor, Dilver Alexander Saravia Chavarría, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, fallecido el día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, Distrito de Chapeltique, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora, Gloria Rubidia Portillo de Saravia, comparece en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Dilver Alexander Saravia Portillo y Gerson Geovanny Saravia Portillo, en calidad de hijos del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las diez horas cinco minutos, del día once de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8473-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos, del día tres de septiembre de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ETELVINA SARAVIA DE SERPAS, quien fue de setenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casada con el señor Mauro Antonio Serpas, Profesora, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro dos siete ocho seis uno - tres, hija de la señora Berta Saravia fallecida, falleció a las cinco horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, en Casa de Habitación ubicada en Colonia El Cafetal, Barrio El Calvario de este Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte de los Señores LILIANA MARGARITA SERPAS DE ZELAYA, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete dos nueve cero cero seis - dos; MILAGRO DE LA PAZ SERPAS DE GUANDIQUE, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Computación, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno nueve tres cinco ocho dos - seis; y VALDEMAR ANTONIO SERPAS SARAVIA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Computación, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho cuatro dos cero cinco tres - uno, en su calidad de hijos de la causante y además Cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al Señor MAURO ANTONIO SERPAS, de setenta y cuatro años de edad, desempleado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres cinco seis tres uno seis - dos, todos del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel.-Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos, del día tres de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C8474-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor OSCAR A. LOVO conocido por OSCAR ABEL LOVO RIVERA y por OSCAR ABEL LOVO, al fallecer el día diecisiete de abril del año dos mil veinte, en Sentara Northern Virginia Medical Center, Woodbridge, Prince William County, Estado de Virginia, Estados Unidos

de América, siendo el Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora JOHANA NOEMY LOVO CANALES, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Melvin Antonio García Lovo, Oscar Leonel Lovo Hernández y Edwin Arnoldo García Lovo, quienes eran hijos del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fijense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8484-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con veintinueve minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante PEDRO GARCÍA, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la Cruzadilla de San Juan, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de ORBELINA DEL CARMEN ZAVALA DE GARCÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. C8485-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida once horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó la causante, señora HORACIA ORTEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, oficios domésticos, viuda, Salvadoreña, originario del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo su último domicilio Cacaopera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil ocho, siendo hija de Fidelia Ortez ya fallecida, de parte del señor JOSÉ ABIGAIL MOLINA ORTEZ, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro nueve dos seis seis cuatro guion cuatro; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C8487-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ALBERTO BERLAMINO MEDINA AREVALO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JUAN MEDINA, quien fue de setenta y un años de edad, jardinero, casado, Salvadoreño, originario del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora ANGELINA MEDINA, fallecido a las dieciséis horas del seis de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTORIA CRISTINA AREVALO DE MEDINA y CARLOS ALFREDO MEDINA AREVALO, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40782-2

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-59-25-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA NICOLASA CERON FUENTES conocida por MARÍA NICOLASA CERÓN, NICOLASA CERÓN y por NICOLASA CERÓN DE CASCO, quien fue de setenta y nueve años de edad, domésticos, soltera, originaria de San Martín, departamento de San Salvador y con último domicilio en San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintidós de enero del año dos mil veintitrés; de parte de JOSÉ ANTONIO CERÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; MARÍA ROSALBA CERÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán; MARÍA DAYSI CERÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ CERÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán y JOSÉ ERASMO CERÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, ganadero, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijos de la causante en mención; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio de la Licenciada EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40789-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó FRANCISCO BELTRAN RUÍZ PÉREZ, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, en el Cantón Las Pilas, del Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora ANGÉLICA DEL CARMEN RUÍZ MEDINA, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40796-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada LUCIA FLORES BARILLAS conocida según Documento Único de Identidad como LUCIA FLORES DE SERRANO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA sobre los bienes que a su defunción dejara la señora TOMASA HERNANDEZ, quien falleció el día uno de octubre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Teotepeque, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora EMELINDA HERNANDEZ GUILLEN, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día once de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F40808-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RONALD WILFREDO HERNANDEZ; acaecida el día veinticinco de abril de dos mil catorce, en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, originario de este distrito, de treinta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, casado con la señora Yancy Argentina Bonilla Viuda de Hernández, con Documento Único de Identidad número 00052954-1, hijo de la señora María Evangelina Hernández Ramos; de parte de la señora YANCY ARGENTINA BONILLA VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de representante legal del adolescente RONALD VLADIMIR HERNANDEZ BONILLA, de quince años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-210310-101-9, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras YANCY ARGENTINA BONILLA VIUDA DE HERNANDEZ y MARIA EVANGELINA HERNANDEZ RAMOS, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de madre del causante, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA: A quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40823-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CALIXTO MÉNDEZ REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, en el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, éste su último domicilio, de parte del señor HORACIO ESPINAL MÉNDEZ, en concepto de HIJO del causante en mención. Confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40831-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor EDWIN ALEXANDER GARCIA, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de la señora SILVIA BEATRIZ ARGUETA VIUDA DE GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de las menores MEYLIN MELISSA GARCÍA ARGUETA y ANGIE ALEXANDRA GARCÍA ARGUETA, en su calidad de hijas sobrevivientes, confiéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F40832-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN ALVARADO SOLIS conocido por JUAN ALVARADO, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, salvadoreño, profesor, originario del distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel y del domicilio de distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; falleció el quince de febrero de dos mil diecinueve, a consecuencia de Bronconeumonía, con asistencia médica, hijo de Valentín Alvarado y Concepción Solis, con documento único de identidad número 01165486-2; de parte de la señora LOURDES ESMERALDA ALVARADO DE BONILLA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02192343-3; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MERCEDES BONILLA DE ALVARADO, conocida socialmente por, MERCEDES BONILLA CANALES y por MERCEDES BONILLA; LORENA YANETH ALVARADO BONILLA conocida socialmente por LORENA YANETH ALVARADO BONILLA e IRIS MARJORE ALVARADO DE SIRIA, la primera como cónyuge y las demás como hijas del causante, respecto del patrimonio hereditario dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS NUEVE DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40834-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco; se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la causante señora Luz Margarita Gómez Córdova, quien fue de treinta y tres años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día doce de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cero siete tres seis tres-dos; de parte de la señorita RAQUEL ABIGAIL RAFAEL GOMEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis nueve ocho tres cuatro tres ocho-cinco, en calidad de hija de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40849-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año mil novecientos ochenta y uno, dejara el causante PEDRO LOPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, casado, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo hijo de María López, quien falleció en el Hospital Rosales, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora JUANA FELICITA LOPEZ MACHADO, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro nueve cero siete cero nueve-seis, en calidad de Hija Sobreviviente, del causante PEDRO LOPEZ.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas y veinte minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40858-2

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada por el causante señor PEDRO ARNOLDO ARGUETA ORANTES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en el Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, falleció a las diez horas cincuenta minutos del día veintinueve de abril del dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía no Especificada más Sepsis debida a otros Organismos Gramnegativos, con Documento Unico de Identidad número cero uno dos nueve uno uno cero cinco-cinco, por parte de las señoras; DIANA ABIGAIL FLORES FLORES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, con domicilio en el distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho tres siete nueve cero-siete, KARLA VERÓNICA FLORES DE ARGUETA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, con domicilio en el Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cero tres cinco cero tres dos-cero y NAYELI ELIZABETH ARGUETA FLORES, de doce años de edad, Estudiante, con domicilio en el Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis dos tres-uno siete uno dos uno dos-uno cero uno-cero, representada legalmente por su madre la señora KARLA VERÓNICA FLORES DE ARGUETA, la primera en concepto de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANTONIA ORANTES PANIAGUA como madre del causante, la segunda en su calidad de CONYUGE y la tercera HIJA del referido causante.

Confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40880-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SAIRA HAYDEE ALVARENGA DE HERNÁNDEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante MANUEL DE JESÚS ALVARENGA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, Sastre, soltero, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Natalia Alvarenga y padre desconocido, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve tres nueve cuatro cuatro cinco-seis, y falleció a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del presente año, en la Colonia Tecpan, Pasaje tres, número veintidós del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, el Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, en concepto de hija y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LEONEL AMILCAR ALVARENGA AMAYA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas con cuarenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40908-2

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y veintitrés minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día cuatro de junio de dos mil veintitrés, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare la causante señora CANDELARIA DEL CARMEN IRAHETA, quien fue de setenta años de edad, Ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 03315445-6; de

parte de los señores JOSÉ IVAN IRAHETA, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 03839816-0, GRISELDA LISSETT ALAS IRAHETA, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 00328634-6, y SANTOS CANDELARIO IRAHETA ALAS, mayor de edad, Gerente, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Frederick, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, titular del documento único de identidad número 02777143-6; todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40929-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00256-25-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada JEMMY YESENIA GARCÍA GUERRA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores OLLIE ALFREDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro-uno; y JUAN CARLOS FIGUEROA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del distrito de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veinte mil trescientos cincuenta y uno-cinco; en calidad de hermanos del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas veintinueve minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor LUIS ROLANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, empleado, soltero, originario del distrito de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de agosto

de dos mil veinticuatro, hijo de los señores Elvira de Jesús Hernández y José Rolando Figueroa, conocido por José Rolando Figueroa Ríos, y por Rolando Figueroa Ríos (ambos fallecidos), siendo su último domicilio del distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en la calidad indicada, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana Centro, a las doce horas del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40936-2

ANAGRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ, conocida por SANDRA ELIZABETH FLORES SÁNCHEZ, quien falleció a las siete horas y veintiocho minutos del día cuatro de Febrero del año dos mil veinticinco; en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte de la señora AZUCENA DE LA PAZ FLORES SÁNCHEZ, conocida por AZUCENA DE LA PAZ SÁNCHEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ADRIANA SÁNCHEZ DE FLORES, en calidad de madre de la causante señora SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ, conocida por SANDRA ELIZABETH FLORES SÁNCHEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante señora AZUCENA DE LA PAZ FLORES SÁNCHEZ, conocida por AZUCENA DE LA PAZ SÁNCHEZ, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40939-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas del día veinte de mayo de dos mil diecisiete, en Cantón Garita Palmera, distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el causante señor SANTIAGO ROJAS; de parte del señor JOSÉ ADONAY ROJAS MIRANDA, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40948-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veintinueve minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor MAX ROLANDO HERRERA LIZAMA, quien poseyó el Documento Único de Identidad número: 02630221-8, a su defunción ocurrida el día catorce de junio de dos mil diecisiete, quien fue originario y a su vez tuvo como último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora CLAUDIA ESTELA CERÓN HENRIQUEZ, con Número Único de Identidad: 00202933-5, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras ADRIANA STEFANIA HERRERA CERÓN y GABRIELA ALEJANDRA HERRERA CERÓN, ambas en calidad de hijas del causante en referencia; a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-15-25 (1), promovidas por la Licenciada XIOMARA BEATRIZ REYES MARROQUIN, en su calidad de Apoderada General Judicial de la solicitante CLAUDIA ESTELA CERÓN HENRIQUEZ (cónyuge y cesionaria); en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto; de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil con relación al artículo 1164 del Código Civil y los artículos 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40953-2

LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 271-AHI-25 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Juana Gutiérrez, también conocida como Juana Gutiérrez Clemente, y Juana Gutiérrez de Mendoza, quien fue de 93 años de edad, soltera, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, originaria del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, portadora de DUI 01553549-2, quien falleció el día 10 de noviembre del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1) Elmer Oswaldo Mendoza Gutiérrez; 2) María Magdalena Mendoza Gutiérrez; 3) Elba Lila Mendoza Gutiérrez; 4) Oscar Armando Mendoza Gutiérrez; y 5) Guadalupe Ernesto Mendoza Gutiérrez, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40961-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada ROSA ELVA LOPEZ PLEITEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 97-AHI-25 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MARIA JUANA VASQUEZ ORELLANA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Santa Ana, y con último domicilio de esta ciudad, portadora de documento único de identidad número: 02667830-0, quien falleció el día veinticinco de mayo de dos mil veinte, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTAN-

TE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARIA CRISTABEL VASQUEZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y actualmente del domicilio de Fort Worth, con documento único de identidad número: 04919000-4, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARIA JUANA VASQUEZ ORELLANA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40962-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado José Samuel De La O Fajardo, en su calidad de representante procesal de la señora Nancy Esmeralda Arriola Chávez, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Paulino Flores conocido por Paulino Chávez Flores, en su calidad de hermano sobreviviente del causante señor Juan José Flores conocido por Juan José Chávez Flores, en el expediente clasificado bajo el NÚE: 258-25-STA-CVDV-2CMI, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas con treinta y un minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se le confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comento con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, de parte de la referida señora, herencia que a su defunción dejara el causante señor Juan José Flores conocido por Juan José Chávez Flores, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, hijo de María Flores, quien falleció el día veintidós de junio del dos mil veinticuatro, siendo dicho distrito su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la sucesión, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40963-2

TITULO SUPLETORIO

LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ESTER PERAZA DE RAMIREZ, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío Los Peraza, jurisdicción del Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETENTA AREAS es decir UNA MANZANA aproximadamente de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Comenzando de un mojón de piedra en línea recta a un árbol de laurel, colinda con Rosa Emilia Peraza Guillén; AL NORTE : del árbol de Laurel en línea recta a un mojón de piedra que está al pie de un brotón de jote y que sirve de mojón esquinero, linda con terreno de Aquilina Peraza, divididos por cerca de alambre espigado propio de la colindante; AL PONIENTE: del mojón de piedra esquinero recto a un árbol de zapote pichón que sirve de esquinero, linda con terreno de María Ester Peraza; y al SUR: del mojón esquinero antes dicho, en línea recta al mojón de piedra que es donde se comenzó la descripción, linda con terreno de María Alfaro Mena, dividido por cerco de alambre espigado propio de la colindante. Y lo valora en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente ni tienen cargas o derechos reales que deban respetarse y no se encuentran en proindivisión alguna con otra persona.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco, LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8475-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, en representación de la señora MARIA IRLANDA

PERDOMO, de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio del distrito de San Ramón, del municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete cinco seis nueve seis - tres; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, sin Número, del distrito de San Ramón, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor-Poniente punto de partida de la presente descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cuatro mil quinientos veinticuatro punto cuarenta y ocho, ESTE quinientos ocho mil sesenta y tres punto Veintiuno. Partiendo del vértice Nor-Poniente punto identificado como mojón número uno del plano de medición con las medidas y distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste ochenta y nueve grados trece minutos diecinueve segundos distancia veinte punto sesenta y tres metros; Tramo dos, NorEste ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos distancia once punto cincuenta y nueve metros; colindando antes con Juan Nepomuceno Beltrán Pérez, ahora con José Santiago Mejía Beltrán, servidumbre de acceso de dos metros de ancho de por medio, se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste cero dos grados cero tres minutos veintinueve segundos distancia doce punto setenta y seis metros; Tramo dos, SurEste cero dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos distancia doce punto cero tres metros; Tramo tres, SurOeste cero nueve grados cero siete minutos treinta y siete segundos distancia ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con Juana López de Ramírez, se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste setenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos distancia diez punto treinta y ocho metros; Tramo dos, NorOeste setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos distancia dieciocho punto veintidós metros; colindando antes con María Amada Gracia de Mejía y José Ulises Mejía García ahora con Flor de María Mejía de Carpio, se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO

PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste quince grados veintinueve minutos cero siete segundos distancia diez punto cero cero metros; Tramo dos, NorOeste cero tres grados catorce minutos veinticuatro segundos distancia dieciocho punto treinta y dos metros; colindando antes con José Eliseo García Mejía y Ministerio de Educación con ambos calle de por medio ahora con Juan Mejía, Ministerio de Educación con avenida Matías Delgado de por medio. Se llega al vértice Nor-Poniente, punto de inicio de la presente descripción técnica.

II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición por compra que le hizo al señor Héctor Alexander Martínez Peña, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, a las diez horas del día diez de julio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Imelda Leonor Peñate Flores; por lo que, la posesión del solicitante sobre el referido inmueble suma más de DIEZ AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR. LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8489-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el señor Roberto Carlos Servellón, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Santa Cruz Analquito, Municipio de Cuscatlán Norte, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve seis tres cinco dos - ocho, quien actúa en representación de la señora ANA LUZ SORIANO SERVELLÓN, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Santa Cruz Analquito, del municipio

de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número: cero dos seis dos uno uno siete uno - ocho; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San José, sin número, del distrito de Santa Cruz Analquito municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y ocho punto noventa y un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil setecientos cuatro punto veintinueve, ESTE quinientos cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco punto cincuenta y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; colindando con Sucesión José Hernán Rodríguez Soriano y Berta Alicia Rosales Vda. De Rivas con pared. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con Blanca Hortensia López con cerco fijo y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados diez minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; colindando con José Mariano Morales Mejía con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once

punto sesenta y cuatro metros; colindando con Sucesión José Edilberto Ábrego Soriano con cerco fijo y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a favor de la representada, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición por cesión de derechos hereditarios otorgados en forma verbal por su padre el señor Ricardo Adelmo Soriano, en diciembre del año mil novecientos noventa y tres, quien a su vez lo adquirió por derecho de herencia de su difunta madre, la señora Jesús Soriano, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta. Consta, además que la solicitante protocolizó dicha posesión, en instrumento número doscientos cuarenta y uno, otorgado en este distrito, a las nueve horas del día doce de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Domingo Martínez; por lo que, la posesión sobre el referido inmueble ha sido por más de CUARENTA Y CUATRO AÑOS consecutivos, valuando el referido inmueble en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR. LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL, CUSCATLAN SUR.

3 v. alt. No. F40860-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO DE REPOSICIÓN.

Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.,

COMUNICA: Que ha recibido notificación de extravío del certificado de acciones número TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (32,892) POR 116,846 acciones.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Si alguna persona considerase que tiene algún dere-

cho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición se procederá a su reposición.

Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO.

3 v. alt. No. F40854-2

AVISO

MULTIINVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Centro Financiero 91 Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario de los certificados de Acciones comunes Números: BMT 112882 emitido el 21 de Febrero de 2022, BMT 112922 emitido el 04 de Marzo de 2022, BMT 113041 emitido el 03 de Marzo de 2023, BMT 113080 emitido el 03 de Marzo de 2023, y que solicita las reposiciones de dichos certificados por haberseles extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en San Salvador, a los 26 días del mes de Septiembre de 2025.

CESAR ALONSO RIOS PARADA,

GERENTE DE AGENCIAS.

3 v. alt. No. F40947-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Elizabeth María Navarro Madrid, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Teresa de los Ángeles González, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marleni Guadalupe González de Flores, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C8383-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuatro minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la señora Ana María Hernández De Claros, conocida por Ana María Hernández, Ana María Hernández Majano y Ana María Hernández De Prudencio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, comerciante, siendo el lugar de su último domicilio el Distrito de San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de parte de la señora Jeanny Lisbeth Prudencio Hernández, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos que le corresponden al señor Juan Ramón Prudencio Hernández, heredero testamentario; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado

la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8393-3

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y seis minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras CELINA MARGARITA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y NIT número: 02349714-5 y ALMA ELIZABETH FLORES conocida por ALMA ELIZABETH BRIZUELA BURGOS, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y NIT número: 02090150-1, ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora MARGARITA DE LOS ÁNGELES BURGOS conocida por MARGARITA DE LOS ÁNGELES BURGOS BONILLA y MARGARITA BURGOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Burgos, cuya defunción acaeció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02222747-4, a quienes se les ha conferido, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ UNO, a las doce horas y dos minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR EN FUNCIONES (JUEZ UNO). LICDA. KARLA LISSETTE BENÍTEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8394-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio del año dos mil veintitrés, dejó el causante señor CARLOS ANTONIO MINERO CARBALLO, quien a su fallecimiento, era de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del último domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, sientro hijo de Marina Santos Minero y de Margarito Carballo, de parte de la señora BETSY IDALMA MINERO HENRIQUEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8402-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora EMMA GERARDINA FERMAN DE ROSALES, mayor de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Salomón Arístides Villalta Lemus, en calidad de cónyuge sobreviviente; y a las señoras Celina Estela Steere y María Lidia Villalta de Urías, ambas en calidad de hijas sobrevivientes; de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ESTELA ARAGÓN DE VILLALTA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, casada, hija de los señores Adelina López y de Juan Miguel Aragón (ambos fallecidos), ocurrida a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Mejicanos, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8405-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00304-25-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada OLGA ALICIA ARIAS RAMÍREZ, en calidad de Aporerada General Judicial de los señores JOSÉ ÁLVARO HERNÁNDEZ ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mooresville, Estado de North Carolina de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve nueve cinco siete uno tres - nueve; y JUANA HERNÁNDEZ ESCOBAR, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de El Porvenir, Santa Ana Oeste, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cinco nueve cuatro seis cinco - cuatro; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas veintinueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora GENOVEVA ESCOBAR, conocido por GENOVEBA ESCOBAR, quien fuera de setenta y cinco años de edad al momento de su deceso, casada, ama de casa, Originaria de El Porvenir, Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, hija de los señores Tomasa Menéndez y Guillermo Escobar (ambos fallecidos), siendo su último domicilio El Porvenir, Santa Ana Oeste, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40356-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con doce minutos del día diecisiete de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada por la causante VIRGINIA FLORES MARTINEZ, conocida por VIRGINIA FLORES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de labores domésticas, fallecida el día tres de enero de dos mil dieciséis, siendo el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores ETHELIA ALBELICIA VALLE FLORES y MARLON OMAR VALLE FLORES, ambos en calidad de hijos de la causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40373-3

LA INFRASCrita JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada por la causante, señora MARÍA GREGORIA HERNÁNDEZ DE GALVEZ, conocida por GREGORIA HERNÁNDEZ, MARÍA GREGORIA HERNÁNDEZ, GREGORIA HERNÁNDEZ LÓPEZ y MARÍA GREGORIA HERNÁNDEZ LOPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, originaria y con último domicilio en el distrito de San Antonio Masahuat, municipio de La Paz Centro, departamento La Paz, falleció a las diez horas treinta y dos minutos, del día cinco de abril del dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, sin otra especificación, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro nueve dos dos dos - seis; por parte del señor MIGUEL GALVEZ FERNÁNDEZ, de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, con domicilio en el Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno nueve uno uno dos uno- seis, en su calidad de CÓNYUGE y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían los señores: 1) María Esperanza Gálvez Hernández, 2) Aminta Hernández de Realageño, 3) Salvador Hernández Gálvez, 4) Perfecto de Jesús Hernández Gálvez, 5) Milagro Gálvez Hernández, 6) Rafael Hernández Gálvez, 7) Medardo

Gálvez Hernández, 8) Sandra Guadalupe Gálvez de Guardado, 9) Miguel Ángel Gálvez Hernández; y 10) Pablo Elías Gálvez Hernández, todos en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confiéndole al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40380-3

LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora CARMEN GOMEZ FLORES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria del distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, hija de Rosa Silvestre Flores viuda de Gómez, conocida por Rosa Flores y de Eliseo Gómez, quien falleció a las diecinueve horas del día primero de marzo del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Insuficiencia Renal terminal, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cinco uno cuatro- siete; de parte del señor JOSE FLORENCIO FLORES GOMEZ, conocido por JOSE FLORENCIO FLORES, de ochenta años de edad, jornalero, casado, del domicilio del distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete siete ocho uno siete-cero; en calidad de hermano de la causante.

Confiérase al aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las nueve horas cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40381-3

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con once minutos del día diez de septiembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de febrero de dos mil veinticinco, dejó el causante FRANCISCO VAQUERO MENA, de parte de DOUGLAS FRANCISCO VAQUERO BELTRÁN y LESLIE YANINA VAQUERO DE GUZMÁN, en su carácter de herederos testamentarios e hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con veintiún minutos del día diez de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO

3 v. alt. No. F40391-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor SAÚL ARMANDO HENRÍQUEZ BARRERA, el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de ALEXANDER ANTONIO SÁNCHEZ QUIROZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge y e hijo sobrevivientes del causante respectivamente le corresponden a Marlene Quiroz de Henríquez y Kevin Alexander Henríquez Chicas.

Confiéranse al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F40403-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ÉLIDA RODRÍGUEZ DERAS, de cuarenta y ocho años de edad, Modista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la HERENCIA TESTADA dejada a su defunción por el causante JOSE ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ MEJIA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo hijo de Catalina Rodríguez y de Mateo Mejía, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres seis nueve cuatro seis doscero, quien falleció a las trece horas once minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en el Cantón La Esperanza, distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el distrito de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de heredera testamentaria del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40408-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILTON OLIVIO SANTOS GARCÍA, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y tres años de edad, casado, empleado, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, y como último domicilio el municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, hijo de Héctor Santos Corona y de Hilma García, fallecido a las veintidós horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinte; por parte de los señores CAROLINA ELIZABETH SIBRIÁN VIUDA DE SANTOS, de treinta y ocho años, salvadoreña, viuda, ama de casa, del domicilio del distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número homologado con su Número de Identificación Tributaria 03630562-4; la niña SARA ABIGAIL SANTOS SIBRIÁN, de nueve años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0315-060216-101-6; HILMA ELIZABETH SANTOS SIBRIAN, de veintiún años de edad, salvadoreña, estudiante, soltera, del domicilio del distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria 06573065-2; el adolescente BAYRON GEOVANNY SANTOS DÍAZ, de quince años de edad, con número de Identificación Tributaria 0207-290909-101-0; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se le nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Que la niña SARA ABIGAIL SANTOS SIBRIÁN, es representada legalmente por su madre, señora CAROLINA ELIZABETH SIBRIÁN VIUDA DE SANTOS, y el adolescente BAYRON GEOVANNY SANTOS DÍAZ, es representado legalmente por su tutor legítimo, señor NEIT NIBAR SANTOS GARCÍA, conocido NEIT NIVAR SANTOS GARCÍA, de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio del distrito Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado por su Número de Identificación Tributaria 00945891-7.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a las once horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40423-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor JOSÉ PEDRO ROMERO, conocido por JOSÉ PEDRO ROMERO APARICIO, el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de WALTER ANTONIO ROMERO MARAVILLA, CLAUDIA MARIBEL ROMERO DE GARCÍA, MELVYN ARACELY MARAVILLA DE ÁLVAREZ y JOSÉ PEDRO MARAVILLA ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confíranseles a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F40425-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-40-25-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante BONERGE GONZALEZ MOLINA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Paraíso de Osorio, Departamento La Paz, y con último domicilio en Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, fallecido el día cuatro de enero del año dos mil quince, de parte de los señores DENNIS ALEXANDER GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Paraíso de Osorio, La Paz Centro, Departamento de La Paz; y JAIRON EFTVE GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Paraíso de Osorio, La Paz Centro, Departamento de La Paz, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Alfonso Escobar Romero.

Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40433-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MIRIAN MARÍA FUNES DE SOTO (DUI N° 02157113-9 Homologado) mayor de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio del distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, HEREDERA INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por la causante señora MARÍA ALICIA ESTRADA VIUDA DE FUNES, conocida por ALICIA ESTRADA (DUI N° 00288481-6) quien a su defunción ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, era de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, siendo su último domicilio el distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en su calidad de hija de la causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, el día doce del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40455-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil

veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante DOROTEO SANTOS GUILLEN MIRANDA, conocido por DOROTEO SANTOS GUILLEN, quien fue de setenta años de edad, Soltero, Jornalero, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo El Paisnal, departamento de San Salvador, su último domicilio, falleció el día dos de julio del año mil novecientos noventa y nueve, de parte de los señores: 1) BLANCA LUZ GARCÍA DE MIRANDA, 2) JORGE ALBERTO GARCÍA GUILLEN, 3) JOSÉ ALFREDO GARCÍA GUILLEN, 4) ANA LIDIA GARCÍA GUILLEN, en concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40457-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYÁ ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 00439-25-SM-CMDV-1CM0-366-5-HI, promovidas por el Licenciado Raúl Gómez Blanco, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Juan Antonio Jaime Yanes, Mayor de edad, empleado, originario del Distrito de Comacarán, Departamento de San Miguel, del domicilio en Brentwood RD, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con DUI: 05204825-8; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Luz María Jaime Yanes, en calidad de hija sobreviviente del causante Juan de Dios Yanes Cárdenas, conocido por Juan de Dios Yanes, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, divorciado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, del domicilio del Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 00389279-9, quien falleció el veintidós de junio de dos mil dieciséis, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, hijo de Inés Cárdenas y Ana Rogelia Yanes; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYÁ ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F40466-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado WILLIAM AMÍLCAR BARRIENTOS AGUILAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CLOTILDE ÁBREGO RIVAS, CONOCIDO POR CLOTILDE ÁBREGO, MATILDE ÁBREGO RIVAS y CLEOTILDE ÁBREGO RIVAS, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil tres, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DELFINA DEL CARMEN ÁBREGO DE MEDINA, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F40476-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las once horas y cuarenta y siete minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores ADAN ANASTACIO ROSALES CAÑÉNGUEZ (DUI N°. 02842721-8 Homologado) mayor de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, JOSÉ RAMIRO ROSALES CAÑÉNGUEZ (DUI N°. 02854613-5 Homologado) mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, MARÍA ELIZABETH ROSALES CAÑÉNGUEZ (DUI N°. 03042241-0 Homologado) mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, ROBERTO WILLIAM ROSALES CAÑÉNGUEZ (DUI N°. 02281311-0 Homologado) mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz y ROSA EMILIA ROSALES CAÑÉNGUEZ (DUI N°. 01673637-6 Homologado) mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, HEREDEROS INTERINOS DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor EUGENIO ROSALES (DUI N°. 02845716-6 y NIT 0821-220727-102-1) quien a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, era de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en sus calidades de hijos del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40479-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (DUI N°. 05259967-3 Homologado) mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz e ILIANA INÉS VILLALTA HERNÁNDEZ (DUI N°. 04488979-9

Homologado) mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, HEREDEROS INTERINOS DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por la causante señora MARÍA ADRIANA HERNÁNDEZ conocida por MARÍA ADRIANA BERRÍOS (DUI N°. 00227175-4) quien a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, era de sesenta y seis años de edad, Doméstica, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en sus calidades hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Brenda Lissette Hernández, hija de la causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40480-3

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE HECTOR MIRANDA conocido por JOSE HECTOR MIRANDA SERRANO quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Tapalhuaca, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos - seis, quien falleció a las veintitrés horas y diez minutos del día trece de noviembre de dos mil dos, siendo su último domicilio el municipio de Tapalhuaca, ahora distrito de Tapalhuaca municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a consecuencia de Infarto del Miocardio; de parte del señor JOSE NICOLAS MIRANDA GUZMAN, quien es de cincuenta y tres años de edad, bachiller, del domicilio de Tapalhuaca municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero un millón ciento setenta y un mil quinientos treinta y siete- cinco; en concepto de hijo del causante.

Confírase al aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, dejados por el causante señor JOSE HECTOR MIRANDA conocido por JOSE HECTOR MIRANDA SERRANO, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las quince horas veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40493-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: GERSON ALDAIR MEJIA LOPEZ, mayor de edad, Ayudante de Albañil, del domicilio del Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado número: 05490958 -1; y XIOMARA YAMILETH LOPEZ SALGUERO, mayor de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado número: 04595223 -4; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, ANA MIRIAM LOPEZ SALGUERO conocida por ANA MIRIAN LOPEZ SALGUERO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria del Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, hija de los señores Julio Cesar López Martínez c/p Julio Cesar López; y Delia Luz Salguero c/p Delia Luz Salguero de López, Delia Salguero y Delia Luz Salguero Viuda de López, fallecida a las veinte horas y cero minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán su último Domicilio; en su calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en el distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON SEDE EN ATQUIZAYA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40504-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día siete de agosto de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE RENE FLORES DIAZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora Vilma de la Paz Parada, Comerciante, originario de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel y del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos seis cero uno tres - tres, hijo de la señora Transito Díaz y del señor Rafael Flores, fallecido, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, en Casa de Habitación ubicada en Final Calle Los Héroes, Colonia La Esperanza del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras VILMA DE LA PAZ PARADA, conocida por VILMA DE LA PAZ HERNANDEZ, VILMA DE LA PAZ PARADA DE FLORES y VILMA DE LA PAZ VIUDA DE FLORES; de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, Casada, originaria del Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel y del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos cinco siete uno cero -seis; VILMA RAQUEL FLORES DE ZELAYA, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, casada, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cinco ocho dos dos cero - uno; ANA REBECA FLORES PARADA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Idioma Inglés, Soltera, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cinco cinco cero uno tres - siete, la primera cónyuge y las demás hijas del causante.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F40508-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, dejó la causante señora MARÍA GUMERCINDA DIAZ DE MARTÍNEZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de estado familiar casada, originaria del Distrito de Ojos de Agua, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hija de Victorino Díaz y Margarita Cartagena, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor JOSE ORLANDO OSORIO DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de hijo de la causante referida.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F40516-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ELIAS CHAVEZ quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, Albañil, originario Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, de parte del señor ANGEL WILFREDO CHAVEZ RUBALLO en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y veinticinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40518-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara Santiago Antonio Acosta, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, soltero, con último domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero cero dos uno seis siete ocho cuatro-cero, hijo de María Felicita Acosta, quien falleció el día tres de febrero del dos mil doce, en cantón Plataneros de esta jurisdicción; de parte de la señora Cristela Elizabeth Durán Acosta, mayor de edad, empleada, del domicilio de Victoria, Melbourne, Australia, con documento único de identidad número cero cero cuatro cero nueve seis cinco ocho-dos, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las quince horas diez minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F40527-3

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada interinamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante María Emilia Durán Díaz, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve de años de edad, doméstica, originaria del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Alajuela, Palmares, Costa Rica, hija de Cristina Díaz o Cristianarúa Díaz y María Cristina Díaz y José Duran, quien falleció el día tres de octubre del dos mil veintidós, en Alajuela, Palmares, de Costa Rica, se identifica con documento único de identidad número: cero uno uno dos dos siete cero nueve- siete; y tarjeta de identificación tributaria número: cero siete uno cinco- dos dos cero cinco cinco tres - uno cero dos- cinco; de parte de la señora Cristela Elizabeth Duran Acosta, de cuarenta y seis años de edad, salvadoreña, empleada, del domicilio del distrito de Melbourne, Estado de Victoria, Australia, con documento único de identidad número: cero cero cuatro cero nueve seis cinco ocho- dos, en calidad de hija de la referida causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40528-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00243-25-STA-CVDV-2CMI-4, iniciadas por la Licenciada ANA GUADALUPE POSADA DE ÁVILA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores CLAUDIA GUERRA, conocida por CLAUDIA GUERRA CORTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de La Puente, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones veinte mil ochocientos tres - cuatro; SANDRA MADELINE GUERRA CORTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Rialto, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones treinta y tres mil cuatrocientos dos - uno; SILVIA ELIZABETH GUERRA CORTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Ontario, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones setenta y nueve mil veintitrés - cinco; y MARCELO DE JESÚS GUERRA CORTEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones seiscientos cuarenta mil

ochocientos veintiuno - ocho; en calidad de herederos testamentarios, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas veintinueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, en la calidad antes indicada, la Herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor MARCELINO ANTONIO GUERRA MARTINEZ, conocido por MARCELINO ANTONIO GUERRA, MARCELINO A. GUERRA, y MARCELINO GUERRA, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, comerciante, soltero, Originario del distrito de Texistepeque, Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, hija de los señores Tranquilino de Jesús Guerra y Dionisia Martínez (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las once horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F40551-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo del año dos mil cinco dejó el causante señor JOSE FELIX ZAVALA, a su fallecimiento, era de setenta y un años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sensuntepeque, Cabañas Este, departamento de Cabañas y del último domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, La Libertad Norte, La Libertad, hijo de Beatriz Zavala y de Mercedes Iraheta, de parte del señor JOSE GONZALO RAMOS ZAVALA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Mendota, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Mercedes Jova Zavala Ramos, María Margarita Ramos Zavala, Guadalupe del Carmen Ramos de Quijada, Gloria Verónica Ramos Zavala, Francisca Alba Ramos de Reyes, Edith María Ramos de Esquivel, Rosario Antonia Ramos de Solís, María Concepción Ramos de Aldana, David Antonio Ramos Zavala y Juventino de Jesús Zaala Ramos, éstos como hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40561-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del año dos mil quince, dejó el causante señor AGUSTÍN GÓMEZ, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, comerciante en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo hijo de Eulogia Gómez, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil quince, siendo su último domicilio el del distrito de San Pablo Tacachico, municipio La Libertad Norte, departamento de La Libertad, de parte de los señores JOAQUÍN ZALASAR, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, municipio La Libertad Norte, departamento de La Libertad; y JORGE NAÍN SALAZAR GÓMEZ, de setenta y un años de edad, motorista, del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, municipio La Libertad Norte, departamento de La Libertad, quienes actúan en la siguiente calidad, el primero en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CRISIA MORENA NAVAS GÓMEZ y KENIA YASMIN NAVAS DE LANDAVERDE, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante; y el segundo en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE del causante AGUSTÍN GÓMEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F40564-3

HERENCIA YACENTE

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Manuel Pineda Calderón, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rafael Agustín Orellana Valdés, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución pronunciada a las diez horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se declaró yacente la herencia que a su defunción dejara el referido causante y se nombró a la Licenciada Ana Emilia Padilla de Padilla como Curadora de la misma.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F40430-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 174-HY-25 (4); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANGEL RIVERA, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, Pensionado o Jubilado, viudo, originario de Atiquizaya, Ahuachapán y del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, portador de DUI 01849861-5; hijo de Teresa Rivera, fallecido en el día 10 de enero de 2025, por lo que a las ocho horas con cuatro minutos del día once de septiembre del año dos mil veinticinco, se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente a la Licenciada ANA EMILIA PADILLA DE PADILLA, art. 480 C.C. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F40431-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SONSONATE ESTE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor HORACIO ANTONIO BELTRANENA de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Santa Isabel Ishuatán, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno siete uno uno cero-seis; Solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de NATURALEZA URBANA, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: 032025011505, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día 27/08/2,025; Situado en Barrio El Niño, Distrito de Santa Isabel Ishuatán, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, identificado como parcela número 337, del Mapa o sector 0305U01, de una EXTENSION SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (494.342 mts²). De acuerdo a la presente descripción, que mide y linda: AL SUR: del tramo uno, rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete punto seis segundos Oeste, distancia de seis punto noventa y dos metros, se llega al tramo dos; lindando con Alfonso Rutilio Beltranena Aquino y María Elena Tobar, y Calle Ecuador de por medio; AL PONIENTE: del tramo dos rumbo Norte veinte grados veinticinco minutos doce punto seis segundos Este, distancia de quince punto cuarenta y un metros, se llega al tramo tres, lindando con María Francisca Henríquez de Aguilar, servidumbre de por medio, y Horacio Antonio Beltranena, del tramo tres rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho punto cuatro segundos Este, distancia de quince punto noventa y ocho metros, se llega al tramo cuatro, del tramo cuatro, rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y uno punto siete segundos Este, distancia de catorce punto cuarenta metros, se llega al tramo cinco, lindando con Horacio Antonio Beltranena; AL NORTE: del tramo cinco, rumbo Sur cincuenta grados treinta y un minutos veintiséis punto dos segundos Este, distancia de doce punto treinta y un metros, se llega al tramo seis, lindando con Arcenes Antonio Baires Oliva; AL ORIENTE: del tramo seis, rumbo Sur cuarenta y siete grados catorce minutos dieciséis punto seis segundos Oeste, distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, se llega al tramo siete, del tramo siete, rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y uno punto nueve segundos Oeste, distancia de nueve punto veinticinco metros, se llega al tramo ocho, del tramo ocho, rumbo Sur treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve punto siete segundos Oeste, distancia de ocho punto ochenta y siete metros, se llega al tramo nueve, del tramo nueve, rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinte punto seis segundos Oeste, distancia de quince punto cuarenta y dos metros, se llega al tramo uno, donde inició y termina la presente descripción, lindando con Manuel Antonio Cornejo Baires. El inmueble antes relacionado se valora por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo ha adquirido por POSESION MATERIAL, por parte de donación de abuelo señor ISIDRO RIVERA FLORES, y anteriormente fue transmitido por mis ascendientes de forma verbal quienes lo han poseído de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente, que data desde el año mil novecientos ochenta y tres, habiéndolo poseído antes del abuelo, constituyendo una posesión generacional continua, en dicho inmueble he vivido desde el Nacimiento

del titular, así como también han vivido padres y abuelos, constituyendo en este el hogar de la familia Beltranena desde más de cuarenta años, y que desde esa fecha hasta la actualidad, ejerciendo actos de verdadero dueño tales como: cercarlo, cultivarlo, realizar construcciones sin que persona alguna me lo haya impedido. Así mismo sobre este terreno no recae ningún derecho real que pueda respetarse; y además carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate. Se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F40359-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA CECILIA FUENTES SANTOS, de ochenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve ocho uno seis siete tres-tres, representada por su Apoderado General Judicial LICENCIADO ÁNGEL MAURICIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío María Pura, Cantón Canaire, Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y un grados veinte minutos diez segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados diez minutos cero cinco segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos trece segundos Este y una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y siete grados cero siete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Este y una distancia de treinta y siete punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MILAGRO BENITEZ, con cerco de alambre de púas y posteriormente un callejón de acceso de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veinte grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos

Este y una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ASUNCION FUENTES, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero seis grados cero siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DUGLA ALEXANDER FUENTES MARROQUIN, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintidós grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diez grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero seis grados trece minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MISAEL ARNULFO FUENTES FUENTES, con cerco de alambre de púas y posteriormente Calle Vecinal del Caserío María Pura, de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Cabe mencionar que dentro de este terreno se encuentran construidas dos casas de habitación y un pozo con su respectivo broquel. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Posesión Material, que data desde el año de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SILVIA LISSETH GARCÍA RAMOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderada del señor EDWIN ALBERTO PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero cero cero seis seis cinco cinco uno tres - ocho, solicitando TITULO DE DOMINIO y PROPIEDAD, a favor de su representado, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Rafael, del distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que según la descripción técnica tiene las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORTE, consta de un tramo, descrito así: TRAMO UNO, comprende desde el mojón uno hasta el mojón dos, con rumbo Sur, cincuenta y tres grados, treinta y siete minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y dos metros, colinda en este tramo con inmueble de la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, acceso vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, consta de un tramo, descrito así: TRAMO UNO, comprende desde el mojón dos hasta el mojón tres, y en rumbo Sur, dieciocho grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros, colinda en este rumbo con José Cupertino Fuentes. LINDERO SUR, consta de un tramo descrito así, TRAMO UNO, comprende desde el mojón tres hasta el mojón cuatro, y en rumbo Norte, sesenta y un grados, cero cero minutos, treinta y tres segundos Oeste, colinda en este tramo con Josefina Cardoza, y servidumbre de paso. LINDERO PONIENTE, consta de un tramo, descrito así, TRAMO UNO, comprende desde el mojón cuatro hasta el mojón uno, y en rumbo Norte, veintidós grados, cero cinco minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de nueve punto veintinueve metros, colinda en este rumbo con Lelys Vásquez; así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representado por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera doña Andrea Majano, el día veinticinco de mayo de dos mil uno, ante los oficios notariales de José Wilfredo García Guevara, el solicitante lo valúa en la cantidad de QUINCEMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio a titular no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie; y la posesión no ha sido perturbada por terceras personas.

Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los uno de septiembre de dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Junta Directiva de ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A Junta General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad al artículo 224 Numeral IV del Código de Comercio, que se llevará a cabo en Colonia San Benito, Calle Las Palmas N°240, San Salvador, a partir de las quince horas con treinta minutos del día jueves veinte de noviembre del dos mil veinticinco, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Reducción de Capital Social.
4. Liquidación de cuentas por cobrar.

QUÓRUM: Para celebrar esta Junta, deberán estar presentes o representadas 171,852 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda convocatoria para las quince horas con treinta minutos del día viernes veintiuno de noviembre del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ING. GUSTAVO ENRIQUE CARTAGENA PARADA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C8388-3

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", para los efectos de la Ley

HACE SABER: La Junta Directiva de la SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por medio de la presente, realiza convocatoria a todos los accionistas, con el objeto de instalar JUNTA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA de Accionistas en primera convocatoria, programada para llevarse a cabo a las nueve horas del día Sábado 1 de noviembre de 2025, en Colonia Cucumacayán, Calle Gerardo Barrios #1619, entre 29 y 31 Avenida Sur, San Salvador, San Salvador.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO:

1. Verificación del Quórum.
2. Memoria de Junta Directiva.
3. Balance General.
4. Estado de Resultados.
5. Estado de Cambios en el patrimonio.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Elección de Junta Directiva.
9. Disolución y Liquidación de la Sociedad.

De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de Quórum, se convoca en este mismo acto, a una segunda reunión a llevarse a cabo el día domingo 2 de noviembre de 2025, a la misma hora, en la dirección antes indicada. En este caso el Quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 30 de Octubre del año dos mil veinticinco.

LEONARDO ARTURO AVILES SALINAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C8407-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad GENERACION 2000, S.A. DE C.V., con base en los Artículos 223, 224, 230 y 231 del Código de Comercio, por este medio:

CONVOCA: A sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse el día 3 de noviembre del año 2025, a las 17.00 horas (hora de El Salvador), en las instalaciones de la Escuela Bilingüe Maquilishuat, ubicada en Boulevard del Hipódromo, No. 540, Colonia San Benito, San Salvador; conforme la siguiente agenda:

1. Comprobación del Quórum.

2. Lectura del Acta de la Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria celebrada día 28 de abril de dos mil veinticinco y Lectura del Acta de Junta General Extraordinaria celebrada el día 14 de julio de dos mil veinticinco.
3. Contabilización de Quórum presente y/o representado.
4. Exhibición y explicación de toda documentación referente a los movimientos registrales de los bienes inmuebles ubicados en Colonia San Benito que eran propiedad de la Sociedad GENERACIÓN 2000, S.A. DE C.V., y el costo económico de los mismos esto debe incluir cualquier honorario y/o comisión, impuestos y derechos registrales.
5. Exhibición y explicación de las compraventas de los inmuebles y todos los gastos que estas transacciones generaron, individualizando los compradores y como llegaron esas personas a ofrecer el negocio.
6. Exhibición y explicación de las comisiones pagadas por el otorgamiento de cualquier negocio, determinando a quienes se les pagó y los impuestos pagados.
7. Exhibición y explicación del valúo que sirvió de base para determinar el precio de venta de los inmuebles ubicados en Colonia San Benito que eran propiedad de la SOCIEDAD GENERACIÓN 2000, S.A. DE C.V.
8. Exhibición y explicación de las compraventas de los inmuebles ubicados en San José Villanueva y todos los gastos que estas transacciones generaron, individualizando los vendedores y como llegaron esas personas a ofrecer el negocio.
9. Constitución de la Fundación Maquilishuat, detalles de quienes se constituyen como miembros fundadores, cuál es el capital fundacional, estudios de viabilidad y factibilidad, con la especificación de los puntos de acta donde se tomaron los acuerdos para constituir esta fundación que será administrada por un grupo reducido de accionistas que dejan por fuera a los accionistas minoritarios de la SOCIEDAD GENERACIÓN 2000, S.A. DE C.V. y a la misma SOCIEDAD GENERACIÓN 2000, S.A. DE C.V. de su fuente principal de ingresos la finalidad social para la cual fue constituida, tal y como consta en el ROMANO V del pacto modificatorio inscrito el día II de febrero de dos mil once.
10. Exhibición y explicación de los contratos de arrendamiento de los inmuebles que aún el año pasado le pertenecían a la SOCIEDAD GENERACIÓN 2000, S.A. DE C.V.

Ratificación de Acuerdos tomados en la junta de accionistas celebrada el 28 de abril y 14 de julio de dos mil veinticinco.

La Junta General de Accionistas, que conoce de asuntos ordinarios para que se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, con la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiera quórum a la hora y fecha expresada, se convoca para segunda vez, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, a la misma hora y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso para conocer asuntos ordinarios, se considera legalmente reunida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y las resoluciones serán válidas cuando se tome por mayoría de los votos de las acciones presentes o representadas.

Contamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. ENA MARINA URIARTE DE HENRÍQUEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C8408-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco Industrial El Salvador Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora NOELLE ALEJANDRA VIANA HENRIQUEZ, como propietaria del certificado de depósito referencia 31-004-002727-5 emitido por este Banco, por un monto de VEINTICUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,000.00), a un plazo de 360 DIAS mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. La señora NOELLE ALEJANDRA VIANA HENRIQUEZ, solicita la reposición de dicho certificado por manifestar haberse extraviado, siendo la señora NOELLE ALEJANDRA VIANA HENRIQUEZ, la que aparece registrada como titular de la referencia de dicho certificado de depósito en este Banco. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San salvador, 22 días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

JESSICA DE CARMEN CABRERA,
SUBGERENTE DE AGENCIA PASEO
BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. C8406-3

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 9531 amparado con el Registro No. 101046207434, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, para ciento ochenta días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad de Ahorro y Crédito no recibiere reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición del Certificado mencionado.

San Salvador, 02 de septiembre de 2025.

ANTHONY RENÉ PACHECO RAMÍREZ,

JEFE DE DEPÓSITOS

SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, S.A.

3 v. alt. No. F40503-3

AVISO

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en 27 Avenida Norte, entre 23 y 25 Calle Poniente Local # 14, Edificio #1331, de esta ciudad, se ha presentado el Dr. ALVARO RAFAEL FIGUEROA ORDOÑEZ, solicitando Reposición de los Certificados: N° 66, de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y seis, que ampara cuatrocientas Acciones, el certificado No. 274, de fecha veinticinco de Mayo del dos mil, que ampara trescientas acciones, el certificado No. 325, de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que ampara cuatrocientas veintiocho acciones, y el certificado No. 439, de fecha veinticinco de Mayo del dos mil, que ampara trescientas veintiún acciones, emitidas por esta Sociedad a nombre del Dr. ALVARO RAFAEL FIGUEROA ORDOÑEZ, las cuales se le han extraviado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, diez de Septiembre del año dos mil veinticinco.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F40553-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la Sra. LINA AMPARO CASTELLANOS VIDES, de sesenta y siete años, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de vida No. 1174140 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Wilber Antonio Torres Castellanos emitido con fecha 29 de noviembre de 2023 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, 30 de septiembre del dos mil veinticinco.

CLAUDIA IVONNE MORAN JIMÉNEZ,

COORDINADORA SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C8403-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la Sra. TERESA GUADALUPE MONTES VÁSQUEZ, de cuarenta y seis años, con domicilio en Ilopango, San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de vida No. 1197790 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Manuel Ernesto Montes Vasquez emitido con fecha 07 de agosto de 2024 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, 30 de septiembre del dos mil veinticinco.

CLAUDIA IVONNE MORAN JIMÉNEZ,

COORDINADORA SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C8404-3